

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

INE/CG222/2015

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES:

SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS
SCG/Q/JCPL/CG/23/INE/70/2014,
SCG/Q/FSB/CG/24/INE/71/2014 y
SCG/Q/MSB/CG/34/INE/81/2014

DENUNCIANTES: MARÍA ESTELA BENÍTEZ
BENÍTEZ Y OTROS

DENUNCIADOS: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014 Y ACUMULADOS SCG/Q/JCPL/CG/23/INE/70/2014, SCG/Q/FSB/CG/24/INE/71/2014 Y SCG/Q/MSB/CG/34/INE/81/2014, INICIADOS CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE DIVERSAS DENUNCIAS DE HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Distrito Federal, 29 de abril de dos mil quince.

R E S U L T A N D O

I. EXPEDIENTE SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014

A) DENUNCIA.¹ El once de julio de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito signado por María Estela Benítez Benítez, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad diversos hechos, mismos que consisten en lo siguiente:

¹ Visible a fojas 1-74 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

- En diversos establecimientos de venta de “tortilla tradicional nixtamal”, se han colocado imágenes en mantas y bardas, que contienen los emblemas y/o logotipos del Partido Revolucionario Institucional, de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México y de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como la imagen del Diputado Local por el Distrito XXVI en el Estado de México, Héctor Pedroza Jiménez; hechos que, en su concepto, se encuentran encaminados a la realización de **actos anticipados de campaña**, así como la afiliación colectiva de ciudadanos al referido instituto político.

B) ACUERDO DE RADICACIÓN Y PREVENCIÓN.² El dieciséis de julio del dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito de queja, ordenándose formar el expediente SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014; asimismo, se previno al denunciante en los siguientes términos:

DILIGENCIAS	OFICIO / NOTIFICACIÓN	RESPUESTAS
Aclarare su pretensión respecto de los hechos denunciados, solicitándole hacer una narración expresa y clara de los hechos motivo de inconformidad, en la que precise en qué modo se afecta o vulnera la normativa electoral, relacionando los hechos con el ámbito de competencia de este Instituto, por último, aportara los elementos de prueba que sustentaran su dicho	INE/SCG/1504/2014 ³ 18/07/2014	El cinco de agosto de dos mil catorce, dio contestación al requerimiento formulado precisando las supuestas irregularidades atribuibles a los César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; licenciado Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México; ingeniero Omar Rodríguez Cisneros, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Nezahualcóyotl; Héctor Pedroza Jiménez, líder de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares y/o Diputado Local por el Distrito 26 en el Estado de México; Ezequiel Contreras Contreras, líder estatal de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México, y licenciado David Garnica Barrios, dirigente de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México hechos que consisten presuntamente en la realización de actos anticipados de campaña, el supuesto uso de recursos públicos para la promoción de Héctor Pedroza Jiménez, Diputado Local por el Distrito 26 en dicha entidad federativa, y del Partido Revolucionario Institucional, así como la supuesta utilización de programas sociales con la finalidad de llevar a cabo la afiliación de ciudadanos en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. ⁴

C) ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y ACUMULACIÓN. El seis de agosto de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito de aclaración de la denuncia,

² Visible a fojas 75-79 del expediente

³ Visible a fojas 93- 96 del expediente

⁴ Visible a fojas 82-85 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

admitiendo a trámite la misma y reservándose lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas.

II. EXPEDIENTE SCG/Q/JCPL/CG/23/INE/70/2014

A) DENUNCIA.⁵ El once de julio de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el escrito signado por José Cruz Pérez López, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad diversos hechos consistentes en lo siguiente:

- En diversos establecimientos de venta de “tortilla tradicional nixtamal”, se han colocado imágenes en mantas y bardas, que contienen los emblemas y/o logotipos del Partido Revolucionario Institucional, de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México y de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como la imagen del Diputado Local por el Distrito XXVI en el Estado de México, Héctor Pedroza Jiménez; hechos que, en su concepto, se encuentran encaminados a la realización de **actos anticipados de campaña**, así como la afiliación colectiva de ciudadanos al referido instituto político.

B) ACUERDO DE RADICACIÓN Y PREVENCIÓN.⁶ El dieciséis de julio de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito de queja, ordenándose formar el expediente SCG/Q/JCPL/CG/23/INE/70/2014; de igual modo, se previno al denunciante en los siguientes términos:

DILIGENCIAS	OFICIO / NOTIFICACIÓN	RESPUESTAS
Aclarare su pretensión respecto de los hechos denunciados, solicitándole hacer una narración expresa y clara de los hechos motivo de inconformidad, en la que precise en qué modo se afecta o vulnera la normativa electoral, relacionando los hechos	INE/SCG/1505/2014 ⁷ 18/07/2014	El cinco de agosto de dos mil catorce, dio contestación al requerimiento formulado precisando las supuestas irregularidades atribuibles a los César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; licenciado Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México; ingeniero Omar Rodríguez Cisneros, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Nezahualcóyotl; Héctor Pedroza Jiménez, líder de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares y/o Diputado Local por el Distrito 26 en el Estado de México; Ezequiel Contreras Contreras, líder estatal de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México, y licenciado David Garnica Barrios, dirigente de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio

⁵ Visible a fojas 98-169 del expediente
⁶ Visible a fojas 170-174 del expediente
⁷ Visible a fojas 197-200 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

DILIGENCIAS	OFICIO / NOTIFICACIÓN	RESPUESTAS
con el ámbito de competencia de este Instituto, por último, aportara los elementos de prueba que sustentaran su dicho		de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México hechos que consisten presuntamente en la realización de actos anticipados de campaña, el supuesto uso de recursos públicos para la promoción de Héctor Pedroza Jiménez, Diputado Local por el Distrito 26 en dicha entidad federativa, y del Partido Revolucionario Institucional, así como la supuesta utilización de programas sociales con la finalidad de llevar a cabo la afiliación de ciudadanos en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. ⁸

C) ACUERDO DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y ACUMULACIÓN.⁹ El seis de agosto de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito de aclaración de la denuncia, se admitió a trámite la misma, reservándose lo conducente respecto el emplazamiento a las partes involucradas y se ordenó la acumulación del expediente al diverso expediente SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014, toda vez que los hechos que se denuncian guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del expediente antes citado.

III. EXPEDIENTE SCG/Q/FSB/CG/24/INE/71/2014

A) DENUNCIA.¹⁰ El once de julio de dos mil catorce, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito signado por Freddy Salazar Benítez, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad diversos hechos, los cuales consisten en lo siguiente:

- En diversos establecimientos de venta de “tortilla tradicional nixtamal”, se han colocado imágenes en mantas y bardas, que contienen los emblemas y/o logotipos del Partido Revolucionario Institucional, de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México y de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como la imagen del Diputado Local por el Distrito XXVI en el Estado de México, Héctor Pedroza Jiménez; hechos que, en su concepto, se encuentran encaminados a la realización de **actos anticipados de campaña**, así como la afiliación colectiva de ciudadanos al referido instituto político.

B) ACUERDO DE RADICACIÓN Y PREVENCIÓN. El dieciséis de julio de dos mil catorce, se tuvo por recibida la denuncia planteada y se ordenó formar el

⁸ Visible a fojas 177-189 del expediente

⁹ Visible a fojas 203-205 del expediente

¹⁰ Visible a fojas 206-277 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

expediente SCG/Q/FSB/CG/24/INE/71/2014; previniendo al denunciante en los siguientes términos:

DILIGENCIAS	OFICIO / NOTIFICACIÓN	RESPUESTAS
Aclarare su pretensión respecto de los hechos denunciados, solicitándole hacer una narración expresa y clara de los hechos motivo de inconformidad, en la que precise en qué modo se afecta o vulnera la normativa electoral, relacionando los hechos con el ámbito de competencia de este Instituto, por último, aportara los elementos de prueba que sustentaran su dicho	INE/SCG/1506/2014 ¹¹ 18/07/2014	El cinco de agosto de dos mil catorce, dio contestación al requerimiento formulado precisando las supuestas irregularidades atribuibles a los César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; licenciado Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México; ingeniero Omar Rodríguez Cisneros, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Nezahualcóyotl; Héctor Pedroza Jiménez, líder de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares y/o Diputado Local por el Distrito 26 en el Estado de México; Ezequiel Contreras Contreras, líder estatal de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México, y licenciado David Garnica Barrios, dirigente de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México hechos que consisten presuntamente en la realización de actos anticipados de campaña, el supuesto uso de recursos públicos para la promoción de Héctor Pedroza Jiménez, Diputado Local por el Distrito 26 en dicha entidad federativa, y del Partido Revolucionario Institucional, así como la supuesta utilización de programas sociales con la finalidad de llevar a cabo la afiliación de ciudadanos en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. ¹²

C) ACUERDO DE ADMISIÓN, ACUMULACIÓN E INVESTIGACIÓN. El seis de agosto de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito de aclaración de denuncia suscrito por Freddy Salazar Benítez, ordenándose la admisión de la denuncia y reservándose lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas y determinando la acumulación del procedimiento al diverso expediente SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014, así como la práctica de diversas diligencias de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la resolución del asunto, mismas que consistieron de la manera siguiente:

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO / NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Héctor Pedroza Jiménez Diputado Local por el Distrito XXVI de Nezahualcóyotl, Estado de	Precise si se encuentra participando en algún programa o apoyo a los ciudadanos del municipio de Nezahualcóyotl, relacionado con la instalación o venta de "tortilla tradicional nixtamal"; la procedencia de los recursos empleados; los requisitos para ser beneficiado o participar en dicho programa o ayuda ciudadana; si solicita a los ciudadanos afiliarse al Partido Revolucionario Institucional; en su caso señalar el objeto por el cual aparece su nombre e imagen en diversos establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal"; si ostenta el cargo de "líder de la	INE/SCG/1790/2014 ¹³ 14/08/2014	Dio respuesta mediante escrito presentado el 18/08/2014 ¹⁴

¹¹ Visible a fojas 296-310 del expediente

¹² Visible a fojas 285-288 del expediente

¹³ Visible a fojas 615-618 del expediente

¹⁴ Visible a fojas 499-508 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO / NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
México	Confederación Nacional de Organizaciones Populares", o en su caso, señale el cargo que representa dentro de dicha confederación; si dentro de dicha confederación se encuentra algún programa relacionado con la instalación y venta de "tortilla tradicional nixtamal", de ser el caso, especifique el nombre del mismo; los requisitos necesarios para formar parte de dicho programa o si para resultar beneficiado, se solicita la afiliación al Partido Revolucionario Institucional; y señalar el motivo por el cual se encuentra en los mismos el logotipo y/o emblema de la confederación.		
Arturo Osornio Sánchez, Secretario de Desarrollo Social del Estado de México	Informe si como parte del plan de desarrollo se encuentra algún programa o apoyo a los ciudadanos del municipio de Nezahualcóyotl, relacionado con la instalación o venta de "tortilla tradicional nixtamal"; la partida presupuestal que se destinó a tal programa o apoyo social; los requisitos que se necesitan para ser beneficiado o poder participar en dicho programa o ayuda ciudadana; si se solicita a los ciudadanos afiliarse al Partido Revolucionario Institucional para ser beneficiario; y en caso de no tener ninguna participación o injerencia en dicho programa o apoyo social, señale el motivo por el cual aparece el emblema y/o logotipo del Gobierno del estado, en diversos establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal".	INE/SCG/1791/2014 ¹⁵ 13/08/2014	Dio respuesta mediante escrito presentado el 19/08/2014 ¹⁶
César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional	Informe si el instituto político que representa se encuentra participando en algún programa o apoyo a los ciudadanos del municipio de Nezahualcóyotl, relacionado con la instalación o venta de "tortilla tradicional nixtamal"; la procedencia de los recursos empleados para tal programa o apoyo a la ciudadanía, es decir, si se trata de alguna partida presupuestaria del capital que como instituto político tiene como prerrogativa, en su caso, refiera el nombre del mismo, así como los requisitos para ser beneficiado o participar en dicho programa o ayuda ciudadana; si para formar parte del referido programa o apoyo social se solicita a los ciudadanos afiliarse al Partido Revolucionario Institucional; y en caso de no tener ninguna participación o injerencia en dicho programa o apoyo social, señale la razón por la cual aparece su logotipo y/o emblema en diversos establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal".	INE/SCG/1792/2014 ¹⁷ 14/08/2014	Dio respuesta mediante escrito presentado el 19/08/2014 ¹⁸
Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de	Informe si el instituto político que representa se encuentra participando en algún programa o apoyo a los ciudadanos del municipio de Nezahualcóyotl, relacionado con la instalación o venta de "tortilla tradicional nixtamal"; la procedencia de los recursos empleados para tal programa o apoyo a la ciudadanía, es decir, si se trata de alguna partida presupuestaria del capital que como instituto político tiene como prerrogativa, en su caso, refiera el nombre del mismo, así como los requisitos para ser beneficiado o participar en dicho programa o ayuda ciudadana; si para formar parte del referido programa o apoyo social se solicita a los ciudadanos afiliarse al Partido Revolucionario Institucional; y en caso de no tener ninguna participación o	INE/SCG/1793/2014 ¹⁹ 14/08/2014	Dio respuesta mediante escrito presentado el 19/08/2014 ²⁰

¹⁵ Visible a fojas 627-630 del expediente

¹⁶ Visible a fojas 603-606 del expediente

¹⁷ Visible a fojas 318-321 del expediente

¹⁸ Visible a fojas 591-595 del expediente

¹⁹ Visible a fojas 639-642 del expediente

²⁰ Visible a fojas 596-600 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO / NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
México	injerencia en dicho programa o apoyo social, señale la razón por la cual aparece su logotipo y/o emblema en diversos establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal".		
Omar Rodríguez Cisneros, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México	Informe si el instituto político que representa se encuentra participando en algún programa o apoyo a los ciudadanos del municipio de Nezahualcóyotl, relacionado con la instalación o venta de "tortilla tradicional nixtamal"; la procedencia de los recursos empleados para tal programa o apoyo a la ciudadanía, es decir, si se trata de alguna partida presupuestaria del capital que como instituto político tiene como prerrogativa, en su caso, refiera el nombre del mismo así como los requisitos para ser beneficiado o participar en dicho programa o ayuda ciudadana; si para formar parte del referido programa o apoyo social se solicita a los ciudadanos afiliarse al Partido Revolucionario Institucional; y en caso de no tener ninguna participación o injerencia en dicho programa o apoyo social, señale el motivo por el cual aparece su logotipo y/o emblema en diversos establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal".	INE/SCG/1794/2014 ²¹ 13/08/2014	Dio respuesta mediante escrito presentado el 18/08/2014 ²²
Vocal Ejecutivo de la 20 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México	Lleve a cabo una inspección de los domicilios referidos por los denunciantes, a fin de verificar si se encontraban los establecimientos de "tortilla tradicional nixtamal"; asimismo, realizara una entrevista con los locatarios de dichos inmuebles a fin de obtener mayores datos respecto de los hechos denunciados.	INE/SCG/1795/2014 ²³ 12/08/2014	Realizó acta circunstanciada de trece de agosto de dos mil catorce ²⁴

D) AMPLIACIÓN DE LA DENUNCIA. Y ACUERDO DE RESERVA DE MEDIDAS CAUTELARES.²⁵ El dieciocho de agosto de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito de **ampliación de la denuncia** presentada por Freddy Salazar Benítez,²⁶ por el que solicitó la adopción de medidas cautelares en el procedimiento.

Al respecto, en relación con la referida solicitud, toda vez que se ordenaron diversos requerimientos que guardaban estrecha relación con los hechos denunciados por el denunciante, así como con las diversas quejas de los procedimientos hasta aquí mencionados, se acordó reservar lo conducente sobre la petición de medidas cautelares, hasta en tanto no se recibieran las contestaciones respectivas.

²¹ Visible a fojas 330-333 del expediente

²² Visible a fojas 509-515 del expediente

²³ Visible a fojas 335-338 del expediente

²⁴ Visible a fojas 341-355 del expediente

²⁵ Visible a fojas 516-517 del expediente

²⁶ Visible a fojas 425-495 del expediente

IV. EXPEDIENTE SCG/Q/MSB/CG/34/INE/81/2014

A) DENUNCIA.²⁷ El dieciocho de agosto de dos mil catorce, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito signado por Minerva Salazar Benítez, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad supuestas irregularidades atribuibles a los ciudadanos César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México; Omar Rodríguez Cisneros, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Nezahualcóyotl; Héctor Pedroza Jiménez, líder de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares y/o Diputado Local por el Distrito 26 en el Estado de México; Ezequiel Contreras Contreras, líder estatal de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México, y David Garnica Barrios, dirigente de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mismas que consisten en lo siguiente:

- La realización de actos anticipados de campaña, el supuesto uso de recursos públicos para la promoción de Héctor Pedroza Jiménez, Diputado Local por el Distrito 26 en dicha entidad federativa, y del Partido Revolucionario Institucional, así como la supuesta utilización de programas sociales con la finalidad de llevar a cabo la afiliación de ciudadanos en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

B) ACUERDO DE ADMISIÓN, ACUMULACIÓN Y RESERVA DE MEDIDAS CAUTELARES.²⁸ El dieciocho de agosto de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito de denuncia de Minerva Salazar Benítez, admitiendo a trámite la denuncia y reservándose lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas y se ordenó la acumulación del expediente al diverso expediente SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014 y acumulados SCG/Q/JCPL/CG/23/INE/70/2014 y SCG/Q/FSB/CG/24/INE/71/2014; asimismo, toda vez que la denunciante solicitó la adopción de medidas cautelares, se reservó lo conducente respecto a dicha solicitud, toda vez que la investigación instaurada dentro del procedimiento SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014 y acumulados SCG/Q/JCPL/CG/23/INE/70/2014 y SCG/Q/FSB/CG/24/INE/71/2014, se

²⁷ Visible a fojas 518-586 del expediente

²⁸ Visible a fojas 587-590 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

encontraba relacionada con el planteamiento realizado por la solicitante, por lo que se consideró que, hasta en tanto no se recibieran las respuestas de los sujetos requeridos, así como en su caso se realizaran las diligencias necesarias, no resultaba posible hacer algún pronunciamiento al respecto.

C) ACUERDO DE PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.²⁹ Por acuerdo del diecinueve de agosto de la presente anualidad, se remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias, el Proyecto de Acuerdo relativo a la adopción de medidas cautelares solicitadas Freddy Salazar Benítez y Minerva Salazar Benítez.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintiuno de agosto de dos mil catorce, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto celebró la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente en la que se declaró **improcedente** la solicitud de medidas cautelares formulada por los denunciados, en relación con la colocación de mantas y pinta de bardas en establecimientos de venta de “tortilla tradicional nixtamal”.³⁰

VI. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. A fin de contar con mayores elementos para determinar lo que en derecho correspondiera, se ordenó la práctica de diversas diligencias de investigación, como se muestra a continuación:

ACUERDO DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE ³¹			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Senadora María Cristina Díaz Salazar, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Precise si se encuentra participando en algún programa o apoyo a los ciudadanos del municipio de Nezahualcóyotl, relacionado con la instalación o venta de “tortilla tradicional nixtamal”; la procedencia de los recursos empleados; los requisitos para ser beneficiado o participar en dicho programa o ayuda ciudadana; si solicita a los ciudadanos afiliarse al Partido Revolucionario Institucional; y si en caso de no tener ninguna participación o injerencia en dicho programa o ayuda social, señale el objeto por el cual aparece el logotipo y/o emblema de la Confederación en diversos establecimientos de venta de “tortilla tradicional nixtamal”.	INE/SCG/2056/2014 26/08/2014 ³²	Dio respuesta al requerimiento formulado, mediante escrito presentado el veintiocho de agosto de dos mil catorce ³³ , así mismo, presentó escrito de deslinde el veintisiete de agosto de dos mil catorce ³⁴

²⁹ Visible a fojas 644-646 del expediente

³⁰ Visible a fojas 680-734 del expediente

³¹ Visible a fojas 735-737 del expediente

³² Visible a fojas 807-808 del expediente

³³ Visible a fojas 834-839 del expediente

³⁴ Visible a fojas 817-821 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

ACUERDO DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE ³¹			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
N/A	Elaborar acta circunstanciada por la que se realice la certificación de la información contenida en las direcciones electrónicas señaladas en los escritos de queja presentados por los quejosos, haciendo constar el resultado de dicha diligencia.	N/A	Instrumentada el veintiuno de agosto de dos mil catorce ³⁵

ACUERDO DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE ³⁶			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Tesorera Municipal de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México	Proporcione el nombre de los propietarios de establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal" en diferentes domicilios, todos en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en tal sentido, de contar en sus archivos con documentación relacionada con la Licencia Municipal de Funcionamiento, relacionado a los establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal", remita copia de los mismos, en donde conste el nombre y domicilio donde puedan ser localizados los ciudadanos que aparezcan como propietarios de tales locales, por ser necesarios para el esclarecimiento de los hechos.	INE/SCG/2195/2014 03/09/2014 ³⁷	No dio respuesta al requerimiento.
Vocal Ejecutivo de la 20 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México	Se constituyera en diferentes domicilios, con la finalidad de constatar los hechos denunciados y realizar un cuestionario a los locatarios de los establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal" controvertidos.	INE/SCG/2196/2014 03/09/2014 ³⁸	Cumplimiento el requerimiento mediante oficio INE-JDE20/VE/177/2014 presentado el diecinueve de septiembre de dos mil catorce ³⁹

ACUERDO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE ⁴⁰			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
María Estela Benítez Benítez	Informe ante que autoridades se encuentra registrada como locataria y/o propietaria del establecimiento de venta de "tortilla tradicional nixtamal".	INE/SCG/2369/2014 12/09/2014 ⁴¹	Dio respuesta mediante escrito presentado el diecisiete de septiembre de dos mil catorce ⁴²
José Cruz Pérez López	Informe ante que autoridades se encuentra registrada como locatario y/o propietario del establecimiento de venta de "tortilla tradicional	INE/SCG/2370/2014 12/09/2014 ⁴³	Dio respuesta mediante escrito presentado el diecisiete de

³⁵ Visible a fojas 738-788 del expediente

³⁶ Visible a fojas 840-842 del expediente

³⁷ Visible a fojas 843-845 del expediente

³⁸ Visible a fojas 846-848 del expediente

³⁹ Visible a fojas 977-998 del expediente

⁴⁰ Visible a fojas 849-850 del expediente

⁴¹ Visible a fojas 851-852 del expediente

⁴² Visible a fojas 887-908 del expediente

⁴³ Visible a fojas 860-861 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

ACUERDO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE ⁴⁰			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	nixtamal".		septiembre de dos mil catorce ⁴⁴
Freddy Salazar Benítez		INE/SCG/2371/2014 12/09/2014 ⁴⁵	Dio respuesta mediante escrito presentado el diecisiete de septiembre de dos mil catorce ⁴⁶
Minerva Salazar Benítez		INE/SCG/2372/2014 12/09/2014 ⁴⁷	Dio respuesta mediante escrito presentado el diecisiete de septiembre de dos mil catorce ⁴⁸

ACUERDO DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE ⁴⁹			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Tesorera Municipal de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México	Se le requirió nuevamente proporcionar el nombre de los propietarios de establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal" en diferentes domicilios, todos en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en tal sentido, de contar en sus archivos con documentación relacionada con la Licencia Municipal de Funcionamiento, relacionado a los establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal", remita copia de los mismos, en donde conste el nombre y domicilio donde puedan ser localizados los ciudadanos que aparezcan como propietarios de tales locales, por ser necesarios para el esclarecimiento de los hechos.	INE/SCG/2560/2014 23/09/2014 ⁵⁰	Dio respuesta mediante oficio HA/TM/4092/2014 presentado el veintinueve de septiembre de dos mil catorce ⁵¹

ACUERDO DE VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE ⁵²			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Director de Gobierno del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México	Remita el presente requerimiento al área que considere pertinente a fin de que sea proporcionada la información necesaria para la obtención de nombres de propietarios de establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal" en diferentes domicilios, todos en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en tal sentido, de contar en sus archivos con documentación relacionada con la "Licencia Municipal de Funcionamiento" o el "Formato Múltiple para la Regulación de Establecimientos Comerciales y de Servicios", relacionados con los establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal", se solicita remita copia de los mismos, en donde conste el nombre y domicilio donde puedan ser localizados los ciudadanos que aparezcan como propietarios de tales locales, por ser necesarios para el esclarecimiento de los hechos.	INE/SCG/2666/2014 08/10/2014 ⁵³	Dio respuesta de manera extemporánea ⁵⁴

⁴⁴ Visible a fojas 931-952 del expediente

⁴⁵ Visible a fojas 869-870 del expediente

⁴⁶ Visible a fojas 909-930 del expediente

⁴⁷ Visible a fojas 878-879 del expediente

⁴⁸ Visible a fojas 953-974 del expediente

⁴⁹ Visible a fojas 975-976 del expediente

⁵⁰ Visible a fojas 999-1000 del expediente

⁵¹ Visible a fojas 1001-1002 del expediente

⁵² Visible a fojas 1003-1007 del expediente

⁵³ Visible a fojas 1008-1012 del expediente

⁵⁴ Visible a foja 1071 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

ACUERDO DE VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE ⁵²			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	Remita el presente requerimiento al área pertinente a fin de que sea proporcionada la información necesaria para la obtención de nombres de propietarios de establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal" en diferentes domicilios, todos en el municipio de Nezahualcóyot, Estado de México, en tal sentido, de contar en sus archivos con documentación relacionada con el "Formato de Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja", relacionados con los establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal", se solicita remita copia de los mismos, en donde conste el nombre y domicilio donde puedan ser localizados los ciudadanos que aparezcan como propietarios de tales locales, por ser necesarios para el esclarecimiento de los hechos.	INE/SCG/2667/2014 08/10/2014 ⁵⁵	Dio respuesta mediante oficio. CGJC/1/OR/623/2014, presentado el trece de octubre de dos mil catorce, y anexos del mismo ⁵⁶ , así como oficio CGJC/1/OR/687/2014 en alcance y anexos ⁵⁷
Procuradora Federal del Consumidor	Remita el presente requerimiento al área que considere pertinente a fin de que sea proporcionada la información necesaria para la obtención de nombres de propietarios de establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal" en diferentes domicilios, todos en el municipio de Nezahualcóyot, Estado de México, en tal sentido, de contar en sus archivos con documentación relacionada con los establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal", se solicita remita copia de los mismos, en donde conste el nombre y domicilio donde puedan ser localizados los ciudadanos que aparezcan como propietarios de tales locales, por ser necesarios para el esclarecimiento de los hechos.	INE/SCG/2668/2014 08/10/2014 ⁵⁸	Dio respuesta mediante oficio. SPJ/GDJC/2059/2014, presentado el diez de octubre de dos mil catorce ⁵⁹
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Remita el presente requerimiento al área que considere pertinente a fin de que sea proporcionada la información necesaria para la obtención de nombres de propietarios de establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal" en diferentes domicilios, todos en el municipio de Nezahualcóyot, Estado de México, en tal sentido, de contar en sus archivos con información que considere pertinente en donde pueda apreciarse el nombre de la persona que obre como propietario o empleador de los servicios de trabajadores relacionada con los establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal", se solicita remita la información de los mismos, en donde conste el nombre y domicilio donde puedan ser localizados los ciudadanos que aparezcan como propietarios de tales locales, por ser necesarios para el esclarecimiento de los hechos	INE/SCG/2669/2014 08/10/2014 ⁶⁰	Dio respuesta mediante oficio. 09 52 18 9211/8516, presentado el trece de octubre de dos mil catorce ⁶¹
Encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral	Requiera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que sea proporcionada la información necesaria para la obtención de nombres de propietarios de establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal" en diferentes domicilios, todos en el municipio de Nezahualcóyot, Estado de México, en tal sentido, de contar en sus archivos con documentación relacionada con los establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal", se solicita remita copia de los mismos, en donde conste el nombre y domicilio donde puedan ser localizados los ciudadanos que aparezcan como propietarios de tales locales, por ser necesarios para el esclarecimiento de los hechos	INE/SCG/2670/2014 08/10/2014 ⁶²	No se obtuvo respuesta

⁵⁵ Visible a fojas 1013-1017 del expediente

⁵⁶ Visible a fojas 1039-1042 del expediente

⁵⁷ Visible a fojas 1088-1092 del expediente

⁵⁸ Visible a fojas 1018-1022 del expediente

⁵⁹ Visible a fojas 1035-1036 del expediente

⁶⁰ Visible a fojas 1023-1027 del expediente

⁶¹ Visible a fojas 1037-1038 del expediente

⁶² Visible a fojas 1028-1032 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

VII. ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.⁶³ El dos de octubre de dos mil catorce, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó ampliar el plazo de investigación en el presente asunto, por un periodo adicional de cuarenta días con fundamento en el artículo 468, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. A fin de contar con mayores elementos para determinar lo que en derecho correspondiera, se ordenó la práctica de diversas diligencias de investigación, como se muestra a continuación:

ACUERDO DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE ⁶⁴			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Roberto Sámano Díaz	Precise si forma parte de algún plan de desarrollo social o se encuentra participando en algún programa del municipio de Nezahualcóyotl, así como si se encontraba inscrito en algún programa del Partido Revolucionario Institucional, de ser afirmativo que refiriera si recibe algún apoyo económico así como la forma en que se le otorga, además que señalara los requisitos que le fueron solicitados para ser beneficiado o poder participar en dicho programa o ayuda ciudadana y si para formar parte del referido programa o apoyo social se solicitó afiliarse al Partido Revolucionario Institucional, asimismo, que indicara el objeto por el cual aparece el emblema y/o logotipo del Partido Revolucionario Institucional, y que precisara el objeto de la colocación de la lona que contiene en una esquina el logo del Partido Revolucionario Institucional, con una leyenda que dice: "programa de tortillas, deseas continuar con el beneficio a bajo costo ¿Solo con tu credencial está garantizado el abasto? Todos los precios suben y nosotros hemos logrado mantenerlos \$6.99; ayúdanos a seguirte beneficiando con este programa; con tu credencial está garantizado, tramítalo", y que en tal sentido, señalara el motivo de la colocación de dicha lona, especificando qué tipo de credencial se solicita y la causa o razón de tal petición.	INE/SCG/3002/2014 22/10/2014 ⁶⁵	No dio respuesta al requerimiento formulado

ACUERDO DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE ⁶⁶			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Director de Gobierno del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México	A efecto de requerir su colaboración para que en apoyo a esta autoridad electoral, remita el presente requerimiento al área que considere pertinente a fin de que sea proporcionada la información necesaria para la obtención de nombres de propietarios de establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal" en diferentes domicilios, todos en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en tal sentido, de contar en sus archivos con documentación relacionada con la "Licencia Municipal de Funcionamiento" o el "Formato Múltiple para la Regulación de Establecimientos Comerciales y de Servicios", relacionados con los establecimientos de venta de "tortilla tradicional nixtamal", se solicita remita copia de los mismos, en donde conste el nombre y domicilio donde puedan ser localizados los ciudadanos que aparezcan como propietarios de tales locales, por ser necesarios para el esclarecimiento de los hechos.	INE/SCG/3244/2014 06/11/2014 ⁶⁷	Dio respuesta mediante oficio. /DG/732/2014, presentado el diez de noviembre de dos mil catorce ⁶⁸

⁶³ Visible a fojas 1033-1034 del expediente

⁶⁴ Visible a fojas 1043-1045 del expediente

⁶⁵ Visible a fojas 1046-1048 del expediente

⁶⁶ Visible a fojas 1057-1059 del expediente

⁶⁷ Visible a fojas 1066-1068 del expediente

⁶⁸ Visible a fojas 1069-1075 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

ACUERDO DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE ⁶⁶			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO / FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Roberto Sámano Díaz	A efecto de que precisara si forma parte de algún plan de desarrollo social o se encuentra participando en algún programa del municipio de Nezahualcóyotl, así como si se encontraba inscrito en algún programa del Partido Revolucionario Institucional, de ser afirmativo que refiriera si recibe algún apoyo económico así como la forma en que se le otorga, además que señalara los requisitos que le fueron solicitados para ser beneficiado o poder participar en dicho programa o ayuda ciudadana y si para formar parte del referido programa o apoyo social se solicitó afiliarse al Partido Revolucionario Institucional, asimismo, que indicara el objeto por el cual aparece el emblema y/o logotipo del Partido Revolucionario Institucional, y que precisara el objeto de la colocación de la lona que conti ene en una esquina el logo del Partido Revolucionario Institucional, con una leyenda que dice: "programa de tortillas, deseas continuar con el beneficio a bajo costo ¿Solo con tu credencial está garantizado el abasto? Todos los precios suben y nosotros hemos logrado mantenerlos \$6.99; ayúdanos a seguirte beneficiando con este programa; con tu credencial está garantizado, tramítalo", y que en tal sentido, señalara el motivo de la colocación de dicha lona, especificando qué tipo de credencial se solicita y la causa o razón de tal petición.	INE/SCG/3245/2014 ⁶⁹	Se negó a recibir la notificación, por lo que se realizó mediante la fijación en estrados ⁷⁰

IX. ACUERDO EN RELACIÓN CON EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS SUPERVENIENTES Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se emitió acuerdo por el que se tuvo por recibido el escrito signado por José Cruz Pérez López, mediante el cual remite *fe de hechos notariada* y anexos, mismos que ofrece como pruebas supervenientes, y solicita la adopción de medidas cautelares.

Al respecto, la autoridad sustanciadora determinó que las pruebas aportadas no debían ser admitidas, pues no podían ser catalogadas como supervenientes, al no cumplir con los elementos establecidos para tal efecto y, en consecuencia de lo anterior, al no haberse admitido las pruebas antes referidas, la petición sobre adopción de medidas cautelares planteada en ese sentido, no era procedente.

X. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO.⁷¹ El tres de diciembre de dos mil catorce, se ordenó emplazar a los denunciados en el presente procedimiento al tenor siguiente:

⁶⁹ Visible a fojas 1084-1086 del expediente

⁷⁰ Visible a fojas 1076-1087 del expediente

⁷¹ Visible a fojas 1145-1148 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

Destinatario	OFICIO	RECIBIÓ	OBSERVACIONES
César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.	INE-UT/0696/2014 09/12/2014 ⁷²	Héctor Mariano Amezcuita Ángeles. Empleado de la persona buscada	Dio contestación mediante escrito presentado el de catorce de diciembre de dos mil catorce ⁷³
Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México.	INE-UT/0697/2014 10/12/2014 ⁷⁴	Edgardo Rebollar Pérez. Secretario Técnico de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PRI	Dio contestación mediante escrito presentado el diecisiete de diciembre de dos mil catorce ⁷⁵
Omar Rodríguez Cisneros, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Nezahualcóyotl.	INE-UT/0698/2014 09/12/2014 ⁷⁶	María Elena Sánchez Morales. Recepcionista del comité	Dio contestación por escrito presentado el dieciséis de diciembre de dos mil catorce ⁷⁷
Héctor Pedroza Jiménez, Diputado Local por el Distrito XXVI en el Estado de México.	INE-UT/0699/2014 10/12/2014 ⁷⁸	Laura Abasolo Alvarado Secretaria del Diputado Héctor Pedroza Jiménez	Dio contestación mediante escrito presentado el quince de diciembre de dos mil catorce ⁷⁹
Esequiel Contreras Contreras, líder estatal de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México.	INE-UT/0700/2014 17/12/2014 ⁸⁰	César Enrique Mejía Quintana. Secretario particular del líder Estatal de la Confederación Nacional Campesina Esequiel Contreras Contreras	Dio contestación mediante escrito presentado el veintitrés de diciembre de dos mil catorce ⁸¹
David Garnica Barrios, dirigente de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.	INE-UT/0701/2014 17/12/2014 ⁸²	César Enrique Mejía Quintana. Secretario particular del líder Estatal de la Confederación Nacional Campesina	Dio contestación mediante escrito presentado el veintitrés de diciembre de dos mil catorce ⁸³
Senadora María Cristina Díaz Salazar, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.	INE-UT/0702/2014 09/12/2014 ⁸⁴	Ilya Guadalupe Perales Rivera. Empleada de la persona buscada	Dio contestación por escrito presentado el quince de diciembre de dos mil catorce ⁸⁵

⁷² Visible a fojas 1174-1176 del expediente

⁷³ Visible a fojas 1186-1200 del expediente

⁷⁴ Visible a fojas 1208-1210 del expediente

⁷⁵ Visible a fojas 1387-1429 del expediente

⁷⁶ Visible a fojas 1162-1164 del expediente

⁷⁷ Visible a fojas 1232-1318 del expediente

⁷⁸ Visible a fojas 1220-1222 del expediente

⁷⁹ Visible a fojas 1321-1378 del expediente

⁸⁰ Visible a fojas 1432-1434 del expediente

⁸¹ Visible a fojas 1456-1472 del expediente

⁸² Visible a fojas 1444-1446 del expediente

⁸³ Visible a fojas 1473-1491 del expediente

⁸⁴ Visible a fojas 1194-1151 del expediente

⁸⁵ Visible a fojas 1201-1205 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

XI. ALEGATOS.⁸⁶ El veintinueve de diciembre de dos mil catorce se pusieron las actuaciones a disposición de las partes para que, en vía de alegatos, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera.

Destinatario	OFICIO	RECIBIÓ	OBSERVACIONES
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.	INE-UT/1555/2014 05/01/2015 ⁸⁷	Mariana Santiesteban Valencia quien dijo ser Subsecretaria jurídica	Dio contestación mediante escrito presentado el nueve de enero de dos mil quince ⁸⁸
Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.	INE-UT/1561/2014 15/01/2015 ⁸⁹	Jerónimo González Hermosillo Domínguez quien dijo ser asesor.	Dio contestación mediante escrito presentado el doce de enero de dos mil quince ⁹⁰
Héctor Pedroza Jiménez, Diputado Local por el Distrito XXVI en el Estado de México.	INE-UT/1558/2014 07/01/2015 ⁹¹	Miguel Ángel Merino Peregrina. Asesor de la persona buscada	Dio contestación por escrito presentado el catorce de enero de dos mil quince ⁹²
Fredy Salazar Benítez	INE-UT/1564/2014 08/01/2015 ⁹³	Lorenzo Mejía Morales, quien dijo ser representante de la persona buscada	Omiso
María Estela Benítez Bénétez	INE-UT/1563/2014 08/01/2015 ⁹⁴	Lorenzo Mejía Morales, quien dijo ser representante de la persona buscada	Omiso
José Cruz Pérez López	INE-UT/1562/2014 08/01/2015 ⁹⁵	Lorenzo Mejía Morales, quien dijo ser representante de la persona buscada	Omiso
Minerva Salazar Benítez	INE-UT/1565/2014 08/01/2015 ⁹⁶	Lorenzo Mejía Morales, quien dijo ser representante de la persona buscada	Omiso
Esequiel Contreras Contreras, líder estatal de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México.	INE-UT/1559/2014 07/01/2015 ⁹⁷	Adriana Andrade Leal, quien dijo ser secretaria de la presidencia de la CNC.	Dio contestación mediante escrito presentado el catorce de enero de dos mil quince. ⁹⁸

⁸⁶ Visible a fojas 1492-1494 del expediente

⁸⁷ Visible a fojas 1500-1502 del expediente

⁸⁸ Visible a fojas 1592-1605 del expediente

⁸⁹ Visible a fojas 1506-1508 del expediente

⁹⁰ Visible a fojas 1387-1429 del expediente

⁹¹ Visible a fojas 1512-1514 del expediente

⁹² Visible a fojas 1628-1634 del expediente

⁹³ Visible a fojas 1518-1520 del expediente

⁹⁴ Visible a fojas 1528-1530 del expediente

⁹⁵ Visible a fojas 1538-1540 del expediente

⁹⁶ Visible a fojas 1548-1550 del expediente

⁹⁷ Visible a fojas 1560-1562 del expediente

⁹⁸ Visible a fojas 1635-1643 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

Destinatario	OFICIO	RECIBIÓ	OBSERVACIONES
David Garnica Barrios, dirigente de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.	INE-UT/1560/2014 07/01/2015 ⁹⁹	Adriana Andrade Leal, quien dijo ser secretaria de la presidencia de la CNC.	Dio contestación mediante escrito presentado el catorce de enero de dos mil quince. ¹⁰⁰
Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México.	INE-UT/1556/2014 07/01/2015 ¹⁰¹	Víctor Manuel Tinoco, quien dijo ser Secretario de Acción Electoral	Dio contestación mediante escrito presentado el catorce de enero de dos mil quince. ¹⁰²
Omar Rodríguez Cisneros, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Nezahualcóyotl.	INE-UT/1557/2014 08/01/2015 ¹⁰³	Rodolfo Arias León, Secretario de Acción Electoral.	Dio contestación mediante escrito presentado el quince de enero de dos mil quince. ¹⁰⁴

XII. ELABORACIÓN DE PROYECTO. Mediante acuerdo de veintiuno de abril de dos mil quince, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente para que fuera sometido a la consideración de los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

XIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privada, celebrada el veintitrés de abril de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, aprobó el proyecto en lo general por unanimidad de votos de sus integrantes y, por mayoría de votos, por lo que hace a dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, así como al inicio de un nuevo procedimiento sancionador ordinario por la presunta violación a lo establecido en el artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Sancionadores Ordinarios, cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, toda vez que es el órgano facultado legalmente para conocer de las

⁹⁹ Visible a fojas 1571-1573 del expediente

¹⁰⁰ Visible a fojas 1658-1666 del expediente

¹⁰¹ Visible a fojas 1581-1583 del expediente

¹⁰² Visible a fojas 1644-1652 del expediente

¹⁰³ Visible a fojas 1606-1608 del expediente

¹⁰⁴ Visible a fojas 1618-1626 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS

infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), así como 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de conductas contraventoras a la propia legislación de la materia, atribuidas a los sujetos obligados en la misma.

El objeto del presente procedimiento versa sobre hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña, así como la afiliación colectiva de ciudadanos al Partido Revolucionario Institucional, derivado de que, en diversos establecimientos de venta de “tortilla tradicional nixtamal”, supuestamente se han colocado imágenes en mantas y bardas, que contienen los emblemas y/o logotipos del referido instituto político, de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México y de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como la imagen del Diputado Local por el Distrito XXVI en el Estado de México, Héctor Pedroza Jiménez, lo que podría constituir una violación en la materia electoral, cuya actualización ameritaría la correspondiente imposición de sanciones.

Además, toda vez que los hechos denunciados acontecieron con anterioridad al inicio de cualquier Proceso Electoral, los presuntos actos anticipados de campaña deben resolverse mediante el procedimiento sancionador ordinario, de ahí la competencia de esta autoridad electoral para conocer y, en su caso, resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. La Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Nezahualcóyotl, Héctor Pedroza Jiménez, Diputado Local por el Distrito XXVI en el Estado de México, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, el Líder estatal de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México y el Dirigente de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en sus respectivos escritos de respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad, hicieron valer la causal de improcedencia siguiente:

- **La contenida en los artículos 440, párrafo 1, inciso e) y 447, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 46, párrafo 1 fracción III del Reglamento de Quejas y**

Denuncias de este Instituto, consistente en la frivolidad de las demandas.

Contrariamente a lo alegado, las quejas presentadas no pueden estimarse intrascendentes o frívolas, en virtud de que los hechos denunciados consisten en probables actos anticipados de precampaña o campaña por parte de los denunciados en el presente procedimiento; cuestión que, de llegar a acreditarse, podría ser conculcatoria de la normativa electoral.

Al respecto, se considera pertinente precisar qué debe entenderse por quejas o denuncias frívolas, y en este sentido el artículo 440, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son aquellas en donde se formulen pretensiones que sean jurídicamente imposibles de alcanzar porque no se encuentren al amparo del derecho, o las que se refieran a hechos falsos o inexistentes o que no constituyan una violación en materia electoral o que los hechos se basen en notas de opinión periodística de carácter noticioso.

En el caso en concreto, los hechos denunciados consisten en la probable realización de actos anticipados de campaña, así como la posible afiliación colectiva de ciudadanos al Partido Revolucionario Institucional, derivado de la colocación de imágenes en mantas y bardas en diversos establecimientos de venta de “tortilla tradicional nixtamal” que contienen los emblemas y/o logotipos del referido instituto político, de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México y de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como la imagen de Héctor Pedroza Jiménez, Diputado Local por el Distrito XXVI en el Estado de México.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por las partes accionantes se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación a la normativa electoral, esta autoridad estima que, las quejas que dieron origen al presente procedimiento, no pueden ser consideradas como frívolas.

Por otra parte, el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Nezahualcóyotl y el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, hicieron valer las siguientes causales de improcedencia:

- **En sus respectivos escritos de contestación al emplazamiento, los sujetos de derecho mencionados solicitaron el desechamiento de la queja derivado del ofrecimiento de elementos probatorios indiciarios y manifestaciones relacionadas con una presunta competencia comercial.**

Del análisis integral a las manifestaciones realizadas por los sujetos de derecho de que se trata, se advierte que, en esencia, la causal de improcedencia que invocan está encaminada en el sentido de desechar el presente asunto, derivado de que a las pruebas aportadas por los quejosos, no se les debe conceder valor jurídico porque el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben reunir los requisitos de certeza del indicio, precisión o univocidad y pluralidad de indicios, motivo por el cual, los denunciados, consideran que las pruebas aportadas por los quejosos en el sumario en que se actúa, no cumplen los elementos establecidos por el órgano jurisdiccional, por lo que se debe desechar de plano el presente procedimiento.

La causal de improcedencia hecha valer por los denunciados, debe ser desestimada en razón de las siguientes consideraciones.

Se considera que no le asiste la razón a los denunciados en el sentido de desechar el presente procedimiento, derivado de que la facultad con la que se cuenta para hacerlo, no debe sostenerse en consideraciones o juicios de valor acerca de la legalidad o no de los hechos, así como tampoco de la valoración de las pruebas, es decir, no se deben hacer consideraciones del fondo del asunto para su desechamiento.

En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

En efecto, en el caso en concreto, los denunciados solicitan el desechamiento derivado de que las pruebas aportadas por los quejosos, solamente generan indicios para acreditar los hechos que hicieron del conocimiento, cuestión que corresponde al análisis del asunto.

Asimismo los sujetos de derecho mencionados hicieron valer como causal de improcedencia la siguiente:

- **La derivada que los hechos resultan falsos e inexistentes y no se presentan las pruebas mínimas para acreditar su veracidad.**

Dicha causal de improcedencia debe desestimarse, porque contrariamente a lo que señalan los denunciados, los quejosos sí aportaron los elementos mínimos probatorios para poder dar inicio a una investigación en el presente procedimiento sancionador y, con ello, estar en posibilidad jurídica de acreditar o no las afirmaciones realizadas en sus respectivos escritos de quejas.

En efecto, del análisis a las constancias que integran el presente sumario, se advierte que los quejosos cumplieron con la obligación que les exige el artículo 465, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y si bien es cierto, mediante Acuerdo de dieciséis de julio de dos mil catorce, se previno a los quejosos a efecto de que realizaran una narración clara de los hechos motivo de inconformidad, no menos cierto es que dicha prevención fue desahogada en tiempo y forma, en consecuencia, cumplieron con los requisitos mínimos para dar inicio al presente asunto. Tiene aplicación al caso concreto la jurisprudencia 16/2011 de rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Respecto a la causal consistente en que los hechos no constituyan una falta o violación electoral, conviene reproducir lo que establece el artículo 466 del precitado ordenamiento legal.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 466

La queja o denuncia será improcedente cuando:

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan, violaciones a la presente ley.;

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 46

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento sancionador ordinario

2. La queja o denuncia será improcedente, cuando:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

IV. El Instituto carezca de competencia para conocerlos; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan, violaciones a la normatividad electoral. En este caso se dará vista a la autoridad que resulte competente;

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral a los escritos de quejas presentados, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos, se desprende que los motivos de inconformidad que aducen los quejosos versan sobre la presunta comisión de una infracción a la normativa legal en materia electoral, por presuntos actos anticipados de campaña por parte de los denunciados, lo cual, pudiera haber constituido actos contraventores de la normativa legal en materia comicial.

En adición a lo anterior, debe decirse que los quejosos aportaron diversos medios de prueba, tales como impresiones de notas periodísticas y fotográficas que dieron lugar al inicio del presente procedimiento, cuya valoración permitirá, en su oportunidad, que esta autoridad pueda pronunciarse respecto a la veracidad o no de los hechos denunciados.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados se desprenden conductas que, de llegar a acreditarse, podrían constituir una violación a la Legislación Electoral, esta autoridad estima que las presentes quejas no pueden ser consideradas como improcedentes.

Luego entonces, al señalarse una conducta que pudiera contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el procedimiento sancionador correspondiente, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General de este Instituto, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realizan los quejosos, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en las denuncias, no se advierta de manera notoria que las conductas sometidas a escrutinio puedan o no implicar violaciones a la Constitución Federal y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; aspecto que incluso constituye en sí, el fondo del asunto, lo cual evidentemente no puede acogerse como una hipótesis de improcedencia, ya que se incurriría en el sofisma de petición de principio.

- **Las pretensiones se funden únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio pueda acreditarse su veracidad.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS

Dicha causal debe ser desestimada, derivado de que los quejosos no solamente ofrecieron como medios probatorios notas periodísticas, sino también ofrecieron como pruebas documentales privadas y pruebas técnicas con las cuales pretenden acreditar la veracidad de su dicho.

Luego entonces, como se ha señalado en líneas anteriores, de la valoración a las probanzas ofrecidas por los quejosos, así como las recabadas por esta autoridad, se estará en condiciones de emitir un pronunciamiento, motivo por el cual no pueden ser desechadas las denuncias que nos ocupan.

TERCERO. ESTUDIO DEL FONDO. Como quedó sintetizado al inicio de esta Resolución, los quejosos denunciaron los hechos siguientes:

A. En diversos establecimientos de venta de “tortilla tradicional nixtamal”, supuestamente se han colocado imágenes en mantas y bardas, que contienen los emblemas y/o logotipos del Partido Revolucionario Institucional, de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México y de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como la imagen del Diputado Local por el Distrito XXVI en el Estado de México, Héctor Pedroza Jiménez, hechos que, en su concepto, se encuentran encaminados a la realización de **actos anticipados de campaña**, los cuales aparentemente son realizados por César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México; Omar Rodríguez Cisneros, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Nezahualcóyotl; Héctor Pedroza Jiménez, Diputado Local por el Distrito XXVI en el Estado de México; Ezequiel Contreras Contreras, líder estatal de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México, y David Garnica Barrios, dirigente de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como por la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.

B. Asimismo, derivado de los hechos narrados con anterioridad, los denunciantes refieren que se han realizado acciones tendentes a **afiliar de forma colectiva** a la ciudadanía al Partido Revolucionario Institucional.

Excepciones y defensas

César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, manifestó lo siguiente:

- Niega los hechos que se le pretenden atribuir por la simple circunstancia de ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- De las pruebas no se desprende participación alguna en la planeación o ejecución de la infracción consistente en actos anticipados de precampaña o campaña.
- La autoridad electoral pudo constatar que en los establecimientos de tortillas en los cuales se aprecia el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, no se hace referencia alguna a persona o candidato, o en forma particular al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- Las imágenes colocadas en las mantas y bardas se encuentran dirigidas exclusivamente a la publicidad para la venta de tortillas, sin que pueda advertirse vinculación alguna con la contienda electoral.
- Es evidente que la simple inclusión de los logotipos de los emblemas del Partido Revolucionario Institucional, no significa la promoción de persona alguna o candidato y, menos aún, del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- Del análisis al contenido de las mantas y bardas denunciadas no existe elementos indiciarios que, aludan a algún tipo de proselitismo electoral o que se utilice el nombre o imagen del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- Del contenido a las mantas y lonas no se advierte que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de alguna precandidatura.
- No se advierte la supuesta afiliación colectiva al Partido Revolucionario Institucional y menos aún, se observa indicio alguno que acredite cualquier participación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal y Omar Rodríguez Cisneros, Presidente del Comité Directivo Municipal en Ciudad Nezahualcóyotl (ambos del Partido Revolucionario Institucional); Héctor Pedroza Jiménez, Diputado Local por el Distrito XXVI en el Estado de México, Ezequiel Contreras Contreras, líder estatal de la Confederación Nacional Campesina en el estado de México y David Garnica Barrios, dirigente de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl de dicha entidad federativa, manifestaron lo siguiente:

- No se reúnen los elementos necesarios para que se configure la infracción de actos anticipados de precampaña o campaña, ya que son apreciaciones aventuradas y malintencionadas de los quejosos, en el entendido que en el caso de que existan el emblema del Partido Revolucionario Institucional en algunos comercios de tortillas, no quiere decir que con eso se esté haciendo un llamado expreso al voto o solicitando el apoyo para contender en un Proceso Electoral.
- De la investigación realizada por la autoridad se advierte que a nadie se le condicionó para que se afiliara al Partido Revolucionario Institucional, y quienes compran sus tortillas en los establecimientos diligenciados, lo hacen de manera libre.
- No se tiene firmado algún convenio con los demás sujetos emplazados, que tengan como finalidad instalar en el municipio de Nezahualcóyotl establecimientos en donde se produzcan y vendan tortillas.
- Resulta desconocido que se utilice el emblema del Partido Revolucionario Institucional, así como de las respectivas Confederaciones y Comités de los cuales son integrantes y la imagen del Diputado Local del Distrito XXVI en dichos establecimientos.
- En ninguna de las imágenes se aprecia manifestación, lema, imagen, seña o sujeto, que haga alusión o tenga relación con participación de las Confederaciones o Comités correspondientes.
- Los Comités y Confederaciones respectivos, no tienen vínculo en alguna actividad relacionada con la producción, repartición y comercialización de tortillas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

- Los Comités y Confederaciones de que se trata, no han participado en la apertura y/o patrocinio de alguno de los presumiblemente 160 establecimientos en donde se producen y comercializan tortillas en el municipio de Nezahualcóyotl.

La Confederación Nacional de Organizaciones Populares, a través de la Senadora María Cristina Díaz Salazar, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de la referida confederación, manifestó lo siguiente:

- La Confederación Nacional de Organizaciones Populares no participa ni ha participado en algún programa o apoyo a los ciudadanos del municipio de Nezahualcóyotl, en relación con la instalación o venta de tortillas tradicional nixtamal.
- Se desconocen las razones o motivos por los cuales aparecen los logotipos y/o emblema de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en los puestos o establecimientos de venta de tortilla tradicional nixtamal.
- El veintisiete de agosto de dos mil catorce, se presentó un escrito de deslinde ante el Instituto Nacional Electoral, toda vez que se desconoce al autor responsable de la indebida utilización del emblema de la Asociación Civil Confederación Nacional de Organizaciones Populares, así como de las acciones emprendidas ilegalmente en su nombre.
- En los escritos de queja no se realiza imputación alguna en contra de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, por lo que no hay razón para que sea involucrada en los hechos que se narran.
- No se están realizando expresiones tendentes a solicitar el voto de los electores, en favor o en contra de algún partido político o candidato de manera anticipada a alguna campaña electoral en el municipio de Nezahualcóyotl.
- En ningún momento los quejosos ofrecieron pruebas para demostrar la afiliación colectiva que señalaron, además que ninguno de los ciudadanos entrevistados señaló que se les coaccionó para afiliarse a dicho instituto político.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

Precisado lo que antecede, en el presente procedimiento administrativo sancionador, se debe dilucidar si:

I. César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional;

II. Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México;

III. Omar Rodríguez Cisneros, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México;

IV. Héctor Pedroza Jiménez, Diputado Local por el Distrito XXVI en el Estado de México;

V. Ezequiel Contreras Contreras, líder estatal de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México;

VI. David Garnica Barrios, dirigente de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y

VII. La Confederación Nacional de Organizaciones Populares, a través de la Senadora María Cristina Díaz Salazar, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de la referida confederación,

1 Violaron o no lo establecido en los artículos 443, párrafo 1, incisos a), e) y n); 447, párrafo 1, inciso e) y 449, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y/o campaña, derivado de que en diversos establecimientos de venta de “tortilla tradicional nixtamal”, supuestamente se han colocado imágenes en mantas y bardas, que contienen los emblemas y/o logotipos del Partido Revolucionario Institucional, de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México y de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como la imagen del Diputado Local por el Distrito XXVI en el Estado de México, Héctor Pedroza Jiménez.

2. Violaron o no lo dispuesto en los artículos 443, párrafo 1, incisos a) y n); 447, párrafo 1, inciso e); 449, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 25, párrafo 1, incisos a), e), q) y

u), de la Ley General de Partidos Políticos, con motivo de la supuesta afiliación de forma colectiva de la ciudadanía al Partido Revolucionario Institucional, derivado de los hechos referidos en el punto anterior.

Valoración de pruebas

DOCUMENTALES PRIVADAS

a) Los quejosos aportaron lo siguiente:

Diferentes impresiones de imágenes fotográficas que constaban en su escritos de queja, en las cuales se puede apreciar el emblema de Partido Revolucionario Institucional; la imagen del Diputado Héctor Pedroza Jiménez, Diputado Local por el Distrito XXVI en el Estado de México, así como el logotipo de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, y el precio del kilo de tortillas en algunas tortillerías, así como imágenes de dos notas periodísticas, una relativa al diario *La Jornada* intitulada *Ofrece el PRI tortillas por votos*, y la relativa al diario *Amanecer* intitulada *Turbia elección en PRI-Neza*. Las imágenes antes mencionadas se describirán más adelante.¹⁰⁵

Asimismo, en el escrito por el que desahogaron la prevención realizada por esta autoridad mediante Acuerdo de dieciséis de julio de dos mil catorce, los quejosos aportaron como pruebas imágenes en la que presuntamente se encontraban los establecimientos de tortillas en los que se colocó la propaganda denunciada. Las imágenes antes mencionadas se describirán más adelante.¹⁰⁶

Mediante acuerdo de ocho de septiembre de dos mil catorce, se requirió a los quejosos en el presente asunto, a efecto de que informaran ante qué autoridades se encontraban registrados como locatarios y/o propietarios del establecimiento de venta de *tortilla tradicional nixtamal*, a efecto de que la autoridad sustanciadora conociera los entes públicos que se encargan de otorgar o llevar un registro de los establecimientos denunciados y poder implementar la investigación respectiva.

Al dar contestación, los quejosos aportaron diversos escritos recibidos el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, en los que, en esencia, manifestaron, respectivamente, lo siguiente:¹⁰⁷

¹⁰⁵ Visibles a fojas 1-74; 98-169; 206-277; 425-495, y 518-586 del expediente

¹⁰⁶ Visibles a fojas 86-89; 185-197, y 296-299 del expediente

¹⁰⁷ Visibles a fojas 887-974 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

- Realizaron el trámite ante la Tesorería del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl.
- La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios concedió el funcionamiento de sus establecimientos.
- Están dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A los escritos de referencia, respectivamente, adjuntaron copia simple de los documentos siguientes:

1. Registro Federal de Contribuyentes.
2. Formato múltiple para la regularización de establecimientos comerciales y de servicios.
3. Licencia de funcionamiento.
4. Aviso de funcionamiento, de responsable sanitario y de modificación de baja (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios).
5. Nota periodística del diario amanecer, intitulada *Turbia elección en PRI-Neza*.
6. Nota periodística del diario Uno más Uno, intitulada *Pulverizan tortilleros en Neza*.
7. Escrito dirigido a la Titular en la Tesorería del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, mediante el cual se solicitó una relación actualizada de todas las tortillerías denominadas *Económicas*, así como el nombre completo de los propietarios y/o poseedores, y la ubicación de las mismas.

María Estela Benítez, José Cruz Pérez López y Fredy Salazar Benítez, quejosos en el presente asunto, aportaron junto a sus escritos de denuncia, en disco compacto, los archivos electrónicos en formato PDF siguientes:

ANÁLISIS MENSUAL PRODUCTOS BÁSICOS 08-2014

Este es un documento supuestamente elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en el que se realiza un análisis del mes de agosto de dos mil catorce, en relación con los productos básicos, las condiciones de los mismos en el panorama internacional, los precios internacionales y futuros de granos y oleaginosas, los precios en el mercado nacional, la balanza agroalimentaria, indicadores agrícolas por entidad federativa, y los factores que inciden en el precio del huevo.

PRECIOS HISTÓRICOS SNIIM

Este documento fue presuntamente elaborado el cuatro de julio de dos mil catorce, por la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, el cual contiene diversas gráficas de precios de frutas, hortalizas, tortillas, leche y huevo.

PROGRAMA TORTILLA CÁMARA DIPUTADOS

Se trata de un documento supuestamente realizado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública en diciembre de dos mil cuatro, que contiene diversas gráficas y estadísticas del programa tortilla en cada entidad federativa.

S. ECONOMÍA ANÁLISIS CADENA VALOR MAÍZ TORTILLA

Al parecer, es un documento elaborado por la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía, que contiene el análisis de la cadena de valor maíz-tortilla, en el que se expone la situación actual y factores de competencia local en ese sentido.

SAGARPA-PRECIOS CADENA MAÍZ TORTILLA

Este documento contiene información relativa a la formación de los precios en la cadena de valor maíz-grano-tortilla, con la finalidad de aportar elementos económicos para una política integral en la referida cadena.

De los requerimientos formulados por esta autoridad, se obtuvieron las siguientes pruebas:

b) Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Nezahualcóyotl

Escrito recibido el dieciocho de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, en el que manifestó lo siguiente:¹⁰⁸

- El Partido Revolucionario Institucional no participa en algún programa o apoyo a los ciudadanos del municipio de Nezahualcóyotl, relacionado con la instalación o venta de *tortilla tradicional nixtamal*, ni ha destinado recursos para dicho programa o solicitado datos a la ciudadanía para formar parte del mismo.

- Desconoce los hechos que se denuncian.

c) Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional

Escrito recibido el diecinueve de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el que manifestó lo siguiente:¹⁰⁹

- El instituto político no ha participado en algún programa o apoyo a los ciudadanos del municipio de Nezahualcóyotl, relacionado con la instalación o venta de *tortilla tradicional nixtamal*, ni ha destinado recursos para dicho programa o solicitado datos a la ciudadanía para formar parte del mismo.

- El Partido Revolucionario Institucional no ha solicitado, ofrecido o condicionado a la ciudadanía a que se afilie a dicho instituto político a cambio de la participación o beneficio de algún programa de apoyo.

- Se desconocen las razones por las que se ha utilizado el logotipo del Partido Revolucionario Institucional en las tortillerías denunciadas, pues en términos de la normatividad interna de dicho instituto político, no se ha autorizado la utilización del mismo para dichos establecimientos.

¹⁰⁸ Visible a fojas 509-515 del expediente

¹⁰⁹ Visible a fojas 591-595 del expediente

d) Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México

Escrito recibido el diecinueve de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, en el que manifestó lo siguiente:¹¹⁰

- El instituto político no ha participado en algún programa o apoyo a los ciudadanos del municipio de Nezahualcóyotl, relacionado con la instalación o venta de *tortilla tradicional nixtamal*, ni ha destinado recursos para dicho programa o solicitado datos a la ciudadanía para formar parte del mismo.
- No ha solicitado, ofrecido o condicionado a la ciudadanía a que se afilie a dicho instituto político a cambio de la participación o beneficio de algún programa de apoyo.
- No tiene relación alguna con los hechos que se denuncian y le son totalmente desconocidos.

e) Confederación Nacional de Organizaciones Populares, A.C.

Escrito recibido el veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la Secretaria General de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, A.C., en el que manifestó lo siguiente:¹¹¹

- Desconoce y se deslinda de cualquier uso indebido del emblema de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, el cual sólo puede utilizarse en los términos que se indican en su normatividad interna, afirmando que dicha organización no ha sido partícipe o autora de la colocación o utilización de dicho emblema en ningún comercio o expendio.
- La utilización del emblema de dicha confederación, se ha realizado por terceras personas, de quienes se desconocen sus motivos o razones para tal efecto.
- No se ha autorizado a persona alguna el uso del logotipo de la confederación.

¹¹⁰ Visible a fojas 596-600 del expediente

¹¹¹ Visible a fojas 817-833 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS

- No es responsable que su logotipo se utilice indebidamente con fines político-electorales.

Escrito recibido el veintiocho de agosto de dos mil catorce, suscrito por la Secretaria General de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, A.C., en el que manifestó lo siguiente:

- La confederación no ha participado en algún programa o apoyo a los ciudadanos del municipio de Nezahualcóyotl, relacionado con la instalación o venta de *tortilla tradicional nixtamal*.
- Desconoce las razones o motivos por los cuales aparece el emblema y/o logotipo de dicha confederación en las tortillerías, así como a los autores responsables de su indebida utilización.

La documentación señalada de los incisos a) al e) que antecede, así como los anexos mencionados, tienen el carácter de **documentales privadas** de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción II y 27, párrafos, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, las cuales tienen valor probatorio indiciario; sin embargo, concatenadas entre sí, generan certeza respecto de los hechos que en ellas se consignan.

DOCUMENTALES PÚBLICAS

a) Acta circunstanciada del trece de agosto de dos mil catorce, levantada por la Vocal Ejecutiva de la 20 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México

En dicha documental se constata que la referida funcionaria se constituyó en los domicilios que fueron proporcionados por los denunciantes (donde se ubican diversas tortillerías) a efecto de verificar los hechos denunciados y realizar un cuestionario a los locatarios de los establecimientos de venta de *tortilla tradicional nixtamal*, en el sentido de conocer el motivo por el que en las instalaciones de sus locales se encontraba el nombre de Héctor Pedroza Jiménez, Diputado Local por el Distrito XXVI de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como del emblema del Partido Revolucionario Institucional, y del Gobierno del Estado de México; si formaban parte de algún programa social o apoyo social; si recibían algún apoyo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

económico por parte del diputado del instituto político denunciados, y si para formar parte de algún programa o recibir apoyo social les solicitaron afiliarse al partido político en cuestión.¹¹²

En el acta se asentó que no se pudo encontrar a ningún locatario de los establecimientos denunciados, por lo que no se llevó a cabo el cuestionario a dichos sujetos; asimismo, se obtuvieron diversas imágenes de los cinco establecimientos denunciados. En términos generales, en la diligencia mencionada se estipuló lo siguiente:

1. Domicilio ubicado en Avenida 8 en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. No se encontró algún establecimiento de *tortilla tradicional de nixtamal*, por tal motivo tampoco se pudo realizar el cuestionario referido.

2. Domicilio ubicado en Calle Hermenegildo Galeana en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encontró en el establecimiento la leyenda *Tortillería de abasto*, y se pudo observar el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, así como una lona que contenía el mismo logotipo en una de sus esquinas. En relación con el cuestionario, no se pudo realizar, en razón de que el encargado señaló que sólo era un trabajador quien no proporcionó su nombre por no estar autorizado para dar respuestas a persona alguna, ni firmar la diligencia, además de referir que el locatario no se encontraba.

3. Domicilio ubicado en Avenida 5 de Mayo en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encontró el establecimiento *Tortillería económica*, en el que también se observó el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, así como un anuncio que, en la parte superior, contenía el logotipo en mención sin que se advirtieran imágenes que hicieran referencia a persona alguna o candidato. Por cuanto hace al cuestionario, se entrevistó a una persona que manifestó ser un trabajador que no estaba autorizado para dar respuestas ni firmar documentos, y señaló que el encargado no se encontraba en México, por lo que no se pudo llevar a cabo dicho cuestionario.

4. Domicilio ubicado en Avenida 4 en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Se encontró el establecimiento de

¹¹² Visible a fojas 341-354 del expediente

tortillas *La Campesina*, en el que se observaron dos logotipos, uno del Partido Revolucionario Institucional y otro de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, sin que se advirtiera nombre de persona o candidato alguno. En relación con el cuestionario, el mismo no se pudo llevar a cabo, toda vez que la diligencia se entendió con una trabajadora de dicho establecimiento que manifestó no saber nada al respecto y que no podía dar respuestas ni firmar documentos, aunado a que señaló que el encargado por lo general no acude a dicho comercio.

5. Domicilio ubicado en Avenida Poniente 14 en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. En el establecimiento se observaron dos letreros que decían *Higiene y calidad*, así como el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, sin que se advirtiera nombre de persona o candidato alguno. En relación con el cuestionario, un trabajador que no dio su nombre, manifestó que al encargado del establecimiento es difícil encontrarlo y que no está autorizado para dar respuestas ni firmar documentos.

Las imágenes que se hicieron constar como anexo al acta en comento, se describirán más adelante.

b) Diputado Héctor Pedroza Jiménez

Mediante acuerdo de seis de agosto de dos mil catorce, se requirió al referido servidor público, por lo que al dar contestación al mismo, por escrito recibido el dieciocho de ese mismo mes y año, manifestó lo siguiente:¹¹³

- No participa en algún programa o apoyo a los ciudadanos del municipio de Nezahualcóyotl, relacionado con la instalación o venta de *tortilla tradicional nixtamal*, ni ha utilizado recursos para dicho programa, ni solicitado a ciudadanos a que se afilien al Partido Revolucionario Institucional.
- No tiene conocimiento de que se utilice su nombre o imagen en los establecimientos de venta de tortillas.
- Ostenta el cargo de Coordinador del Sector Popular en el Estado de México.

¹¹³ Visible a fojas 499-508 del expediente

- No existe algún programa de dicha coordinación en relación con la instalación y venta de *tortilla tradicional nixtamal*.
- No cuenta con algún tipo de subsidio o participación federal, estatal o municipal.

c) Secretario de Desarrollo Social del Estado de México

Escrito recibido el diecinueve de agosto de dos mil catorce, signado por el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, en el que manifestó lo siguiente:¹¹⁴

- En el Plan de Desarrollo del Gobierno del Estado de México, no está contenido el apoyo específico para el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que esté asociado con la instalación o venta de *tortilla tradicional nixtamal*.

d) Acta circunstanciada de la Secretaría del Consejo General de este Instituto

El veintiuno de agosto de dos mil catorce, se elaboró el acta circunstanciada con el objeto de verificar la existencia y contenido de las páginas de internet señaladas por los denunciantes en sus escritos de queja, en la que, en términos generales, se hizo constar lo siguiente:¹¹⁵

En la dirección electrónica <http://www.elfinanciero.com.mx/archivo/temen-que-se-suspendan-los-subsidios-a-la-tortilla.html>, se encontró una nota del diario *El Financiero*, intitulada *Temen que se suspendan los subsidios a la tortilla*.

En el link <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=275470>, se encontró una nota de *Grupo Radiofórmula*, intitulada *Propone diputado PRI presupuestar subsidio a la tortilla para 2013*.

En la página web <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas-cartera/2013/sagarpa-pese-a-baja-en-precio-de-maiz-tortilla-no-bajara-973365.html>, se encontró la nota de *El Universal*, intitulada *Cae precio de maíz, pero la tortilla no bajará: Sagarpa*.

¹¹⁴ Visible a fojas 603-609 del expediente

¹¹⁵ Visible a fojas 738-788 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

En el portal de internet <http://www.afmedios.com/salud/salud/48562-tortillas-de-maiz-lacteos-huevo-pollo-y-cereales-pueden-provocar-cancer-unam.html>, la agencia *AF Medios* publicó la nota intitulada *Tortilla de maíz, lácteos, huevo, pollo y cereales pueden provocar cáncer: UNAM*.

En la dirección electrónica <http://servidorpublico151.blogspot.mx/2014/04/david-garnica-nuevo-dirigente-municipal.html>, se observó la nota intitulada *David Garnica, nuevo dirigente municipal de la CNC*.

En el sitio de internet <http://politicamexiquense.blogspot.mx/2010/08/hector-pedroza-jimenez-alias-el.html>, se puede observar la nota intitulada *El diputado del PRI Héctor Pedroza Jiménez promueve tortillas de cartón*.

Por último, en la página web www.youtube.com, se pudieron observar dos videos los cuales se denominaron *Héctor Pedroza inaugurando una tortillería más de abasto popular \$5.99 pesos* y *“Héctor Pedroza” Juventud popular Neza CNOP*.

Al acta circunstanciada en comento, se agregó un disco compacto que contenía dos videos encontrados en la página de *Youtube* antes mencionados.

El contenido de las notas antes referidas, así como de los videos mencionados, se analizará más adelante.

e) Acta circunstanciada de la 20 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México

El Vocal Secretario de la 20 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, se constituyó en los domicilios en los que se había encontrado la propaganda denunciada mediante la diligencia realizada por esa misma Junta Distrital el trece de agosto de dos mil catorce, y que en ese mismo acto fue verificada de nueva cuenta, a efecto de realizar una entrevista con personas que asistían a comprar en los establecimientos de venta de *tortilla tradicional nixtamal*, con la finalidad de que respondieran las preguntas siguientes:¹¹⁶

1. Si sabían o alguna persona les comentó por parte de quién fueron instalados los establecimientos de venta de *tortilla tradicional nixtamal*.

¹¹⁶ Visible a fojas 979-998 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

2. Si tenían conocimiento del porqué se encontraban en dichos locales, en su caso, el nombre de Héctor Pedroza Jiménez, Diputado Local por el Distrito XXVI de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como el logotipo y/o emblema del Partido Revolucionario Institucional, de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México y de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

3. Si para poder comprar en dichos establecimientos se les había solicitado algún dato en específico, como su credencial de elector o si se les pidió afiliarse a algún instituto político y, de ser así, mencionaran las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron dichos actos;

4. Si les habían comentado que el apoyo para la compra de *tortilla tradicional nixtamal* era por parte de alguna persona, partido político u organización en específico.

Cabe referir que las respuestas y su estudio se valorarán más adelante en el apartado correspondiente.

f) Tesorería Municipal de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México

Escrito recibido el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, signado por la Tesorera Municipal de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por el que manifestó lo siguiente:¹¹⁷

- No se encontró algún registro o antecedente en los ejercicios fiscales 2013 y 2014, relacionado con los comercios denominados *tortilla tradicional de nixtamal*, que fueron denunciados.

g) Procuraduría Federal del Consumidor

Oficio SPJ/GDJC/2059/2014, recibido el diez de octubre de dos mil catorce, signado por la Directora General Jurídica Consultiva de la Procuraduría Federal del Consumidor, en el que manifestó lo siguiente:¹¹⁸

¹¹⁷ Visible a fojas 603-609 del expediente

¹¹⁸ Visible a fojas 1035-1036 del expediente

- Derivado de la búsqueda en los archivos de las diversas áreas de la Procuraduría Federal del Consumidor, no se encontró información relativa al nombre de los propietarios de los establecimientos comerciales de venta de *tortilla tradicional de nixtamal*, denunciados.

h) Instituto Mexicano del Seguro Social

Oficio 09 52 18 9211/8516, recibido el trece de octubre de dos mil catorce, signado por la Coordinadora de Afiliación de la Unidad de Incorporación al Seguro Social de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, por el que manifestó lo siguiente:¹¹⁹

- De una búsqueda exhaustiva en el Catálogo Nacional de Patronos, no se localizaron antecedentes de alguna razón social ubicada en los establecimientos denunciados o en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, dedicados a la actividad de venta de *tortilla tradicional de nixtamal*.

i) Director de Gobierno del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México

Oficios DG/0673/2014 y DG/732/2014 recibidos el diez de noviembre de dos mil catorce, signados por el Director de Gobierno del Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por los que manifestó lo siguiente:¹²⁰

- En la dirección a su cargo no se cuenta con expediente alguno relacionado con los establecimientos de venta de *tortilla tradicional de nixtamal*, denunciados.

A los oficios referidos se adjuntó copia simple del oficio TM/SR/273/2014, dirigido a la Tesorera Municipal de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, signado por el Subdirector de Reglamentos de dicha dependencia, mediante el cual hace de su conocimiento que no se encontraron registros relacionados con los establecimientos de venta de *tortilla tradicional de nixtamal*, denunciados.

¹¹⁹ Visible a foja 1038 del expediente

¹²⁰ Visibles a fojas 1070-1071 del expediente

j) Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Oficios CGJC/1/OR/623/2014 y CGJC/1/OR/687/2014, recibidos el trece de octubre y el doce de noviembre de dos mil catorce, respectivamente, signados por el Coordinador General Jurídico y Consultivo, así como la Subdirectora Ejecutiva de Legislación y Consulta, ambos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por los que manifestaron lo siguiente:¹²¹

- Se encontraron los domicilios de dos establecimientos de *tortilla tradicional de nixtamal*, a nombre de Roberto Sámano Díaz.

A los oficios de referencia se adjuntaron copias simples de los documentos siguientes:

1. Oficio 217B41000/3776/2014, dirigido a Director Ejecutivo de Programación y Evaluación del Desempeño de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, signado por el Director de la Coordinación de Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado de México, mediante el cual hace de su conocimiento que se encontró un aviso de funcionamiento a nombre de Roberto Sámano Díaz, como propietario de una tortillería ubicada en el municipio de Nezahualcóyotl, en dicha entidad federativa.
2. Aviso de funcionamiento SSA-04-001-A.
3. Aviso de apertura de establecimiento en favor de Roberto Sámano Díaz.

Los oficios y escritos de cuenta **tienen el carácter de documentales públicas** conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, cuyo valor probatorio es pleno, por haber sido expedidas por autoridades en el ejercicio de sus funciones y no estar contradichas con elemento alguno.

Las copias simples anexas a la documentación de referencia, tienen el carácter de **documentales privadas** de conformidad con los artículo 461, numeral 3, inciso b) y 462, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

¹²¹ Visibles a fojas 1039-1042 y 1088-1092 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

Electoral y 22, párrafo 1, fracción I y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y sólo tienen valor indiciario. Asimismo, el disco compacto anexo al acta circunstanciada levantada por la Secretaría del Consejo General de este Instituto el veintiuno de agosto de dos mil catorce, que contiene dos videos encontrados en la página de *Youtube*, en principio constituye una **prueba técnica**, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso c) y 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 22, párrafo 1, fracción III y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, de las copias simples y el disco compacto antes señalados, se debe decir que los mismos al haber sido aportados por diversas autoridades en el ejercicio de sus funciones con motivo de acreditar su dicho respecto de los requerimientos que les fueron formulados por esta autoridad, así como las realizadas por la autoridad sustanciadora en el presente asunto para dilucidar los hechos controvertidos en el presente asunto, generan plena certeza sobre su existencia, publicación y contenido, además de que no existe prueba que contradiga lo establecido en los elementos de prueba referidos.

Visto lo anterior, de conformidad con los hechos denunciados, por cuestión de método, en primer lugar se analizará lo relacionado con las supuestas conductas que pudieran constituir actos anticipados de campaña, y en segundo lugar, las relacionadas con la posible afiliación colectiva de ciudadanos al Partido Revolucionario Institucional.

A) ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

Marco normativo

Al respecto, conviene tener presente que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución Federal, establece que cualquier violación a las disposiciones previstas para los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley; asimismo, dispone que la ley respectiva dispondrá los requisitos y formas para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como los plazos para la realización de campañas electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS

Debe precisarse que el artículo 3, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los actos anticipados de campaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral por alguna candidatura o para un partido.

En ese sentido, los artículos 443, párrafo 1, inciso e); 445, párrafo 1, inciso a); 447, párrafo 1, inciso e), y 449, párrafo 1, inciso f), de la citada Ley General, prevé como infracción de los partidos políticos, afiliados, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, personas físicas o morales, y autoridades o servidores públicos, la realización de actos anticipados de campaña. Al respecto, los artículos 456, párrafo 1, incisos a), c) y e), y 457, del propio ordenamiento establecen las sanciones aplicables para tales sujetos.

De manera que, tratándose de la realización de actos anticipados de campaña, debe tomarse en cuenta la finalidad que persigue la norma y los elementos que la autoridad debe considerar para concluir que los hechos planteados son susceptibles de constituir tal infracción.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, al evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la Plataforma Electoral de un partido político o del aspirante o precandidato correspondiente.

Por cuanto hace al segundo aspecto, esto es, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña, se identifican los siguientes:

1) Elemento personal. Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, personas físicas o morales, y autoridades o servidores públicos, de manera que atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

Elementos establecidos por la Sala Superior, en la sentencia recaída al recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, así como SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-114/2012, SUP-RAP-181/2012, SUP-RAP-192/2012, y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

2) Elemento subjetivo. Se refiere a la finalidad para la realización de actos anticipados de campaña política, entendida como la presentación de una Plataforma Electoral y la promoción a un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o el voto de la ciudadanía para acceder a un cargo de elección popular.

3) Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa debe darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectivo y de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

Como se advierte, la concurrencia de los elementos **personal, subjetivo y temporal**, resulta indispensable para que la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

Asimismo, se tiene el criterio sostenido por la Sala Superior, en la tesis XXV/2012, cuyo rubro es **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, en la cual se dispuso que tomando en consideración que los actos de precampaña y campaña pueden realizarse antes de las etapas respectivas, incluso antes del inicio del Proceso Electoral, debe estimarse que su denuncia puede presentarse en cualquier tiempo.

Estudio del caso concreto

Atendiendo a lo antes referido, con el material probatorio, esta autoridad debe determinar si se satisfacen los tres elementos necesarios para tener por actualizados los actos anticipados de campaña imputados a los sujetos denunciados, en el entendido de que basta con que alguno de ellos no se actualice para que no se configuren los actos anticipados de campaña que alegan los quejosos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS

Por cuestión de método, se iniciará el estudio del **elemento subjetivo**.

A efecto de determinar si se colma este elemento, se estima necesario analizar el contenido del material probatorio aportado por los denunciantes, así como el recabado por esta autoridad, con la finalidad de dilucidar si con el mismo se acreditan o no los hechos denunciados.

En los escritos de queja y de desahogo de prevención, los quejosos señalaron diversos establecimientos de venta de *tortilla de nixtamal*, ubicados en el municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en los que supuestamente se colocaron imágenes en mantas y bardas que contienen los emblemas y/o logotipos del Partido Revolucionario Institucional, de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México y de la Confederación Nacional Campesina en el referido municipio, así como la imagen del Diputado Local por el Distrito XXVI en el Estado de México, Héctor Pedroza Jiménez, para lo cual aportaron las imágenes siguientes:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

En la imagen se puede observar un local que se denomina *TORTILLERÍA popular*, en la esquina superior derecha se pueden ver los logotipos con las letras CNOP y debajo de ese se ve el logotipo del Partido Revolucionario Institucional. También se puede leer *TORTILLERÍA Económica de Abasto Popular, 100% maíz, Pedroza, Registro Civil, Ecología, Espectáculos, Obras Públicas*, y se observa una dibujo que asemeja a la mazorca de maíz.



En la imagen se observa una manta colocada afuera de un establecimiento, y que en la esquina superior izquierda tiene un pequeño logotipo del Partido Revolucionario Institucional, así como la imagen de un ciudadano, y se puede leer *ESTE LUNES TORTILLAS \$3.99 PESOS EL KILO*, siendo ilegibles los demás letreros.



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

En la prueba que se analiza, se observa un local que en su interior tiene una manta colocada en la que se observa la imagen de un ciudadano y se puede leer *Programa Único en la Nación, HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ*.

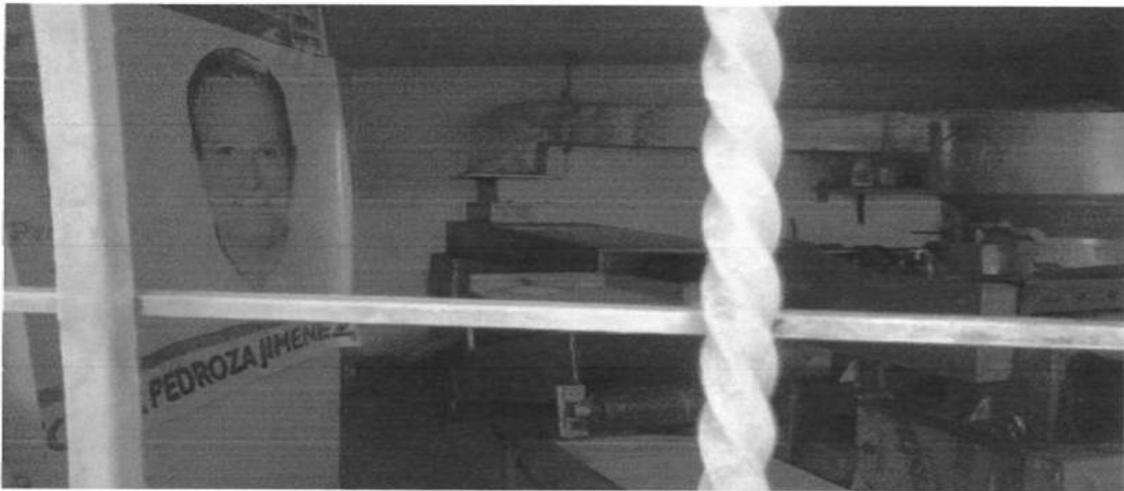


En la imagen se observa un establecimiento que tiene rotulado *TORTILLERÍA DE ABASTO POPULAR*, y también contiene el logotipo de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

Se observa un local rotulado con la leyenda *TORTILLERÍA DE ABASTO POPULAR*, en el que se puede leer *Tortilla Mexicana 100% Nutritiva*, y se ve el dibujo de la mazorca de un elote, como también se aprecia el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, el cual también se encuentra rotulado en una mampara afuera del establecimiento en comento.



En esta impresión fotográfica, se observa colocada una manta dentro de una tortillería, con la imagen y nombre de Héctor Pedroza Jiménez.



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

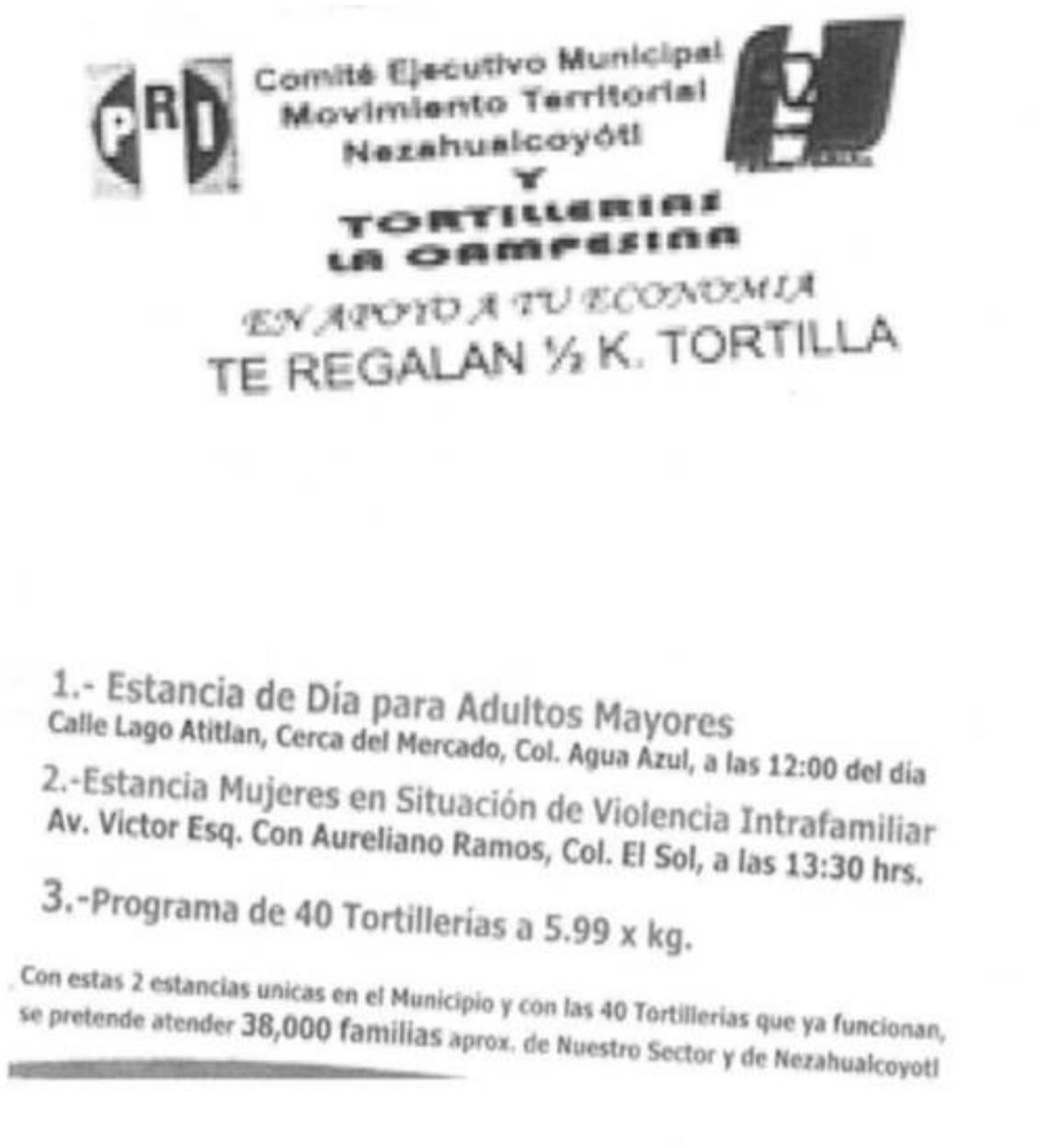
En la imagen se observa un establecimiento, que en el toldo tiene rotulado *TORTILLA \$5.99 KILO*, sin que sea identificable o legible algún elemento denunciado.



Aquí se observa un remolque que tiene colocada una manta en la que se puede leer *MERCADO MARIANO MATAMOROS, TORTILLAS \$5.99 PESOS EL KILO*.



En la impresión fotográfica se observa una cartulina en la que se lee *TORTILLAS GRATIS*, y que está colocada afuera de un establecimiento denominado *LOCAL 58*.



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

De la imagen anterior, se observa que la misma consiste en un tipo de propaganda que contiene el logotipo del Partido Revolucionario Institucional y otro logotipo del cual no se observan claramente sus elementos. Asimismo, dicho desplegado contiene la mención al Comité Ejecutivo Municipal, Movimiento Territorial Nezahualcóyotl y Tortillerías *La Campesina*.

El contenido del documento consiste en dar a conocer que se regalará medio kilo de tortilla en apoyo a la economía y se hace referencia a las estancias de adultos mayores y de mujeres en situación de violencia familiar, señalando domicilios y horas para tal efecto, haciendo alusión a su vez a un programa de tortillerías a 5.99 pesos por kilogramo, con lo que se pretende atender a treinta y ocho mil familias aproximadamente en Nezahualcóyotl, Estado de México.



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

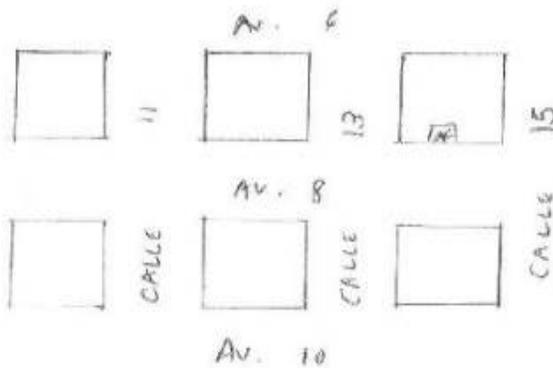
En los volantes de referencia, se puede ver que el costo de las tortillas por kilogramo es de \$5.99 y \$4.99 pesos, respectivamente.

En el primero se lee que *presentando este volante, ½ kilo más gratis en la compra de tus tortillas*, y al final se observa la leyenda *Mercado Mariano Matamoros, Amanecer Ranchero y Guerrillera*.

En el segundo volante al final se lee *Mercado 10 de mayo, En calle Cama de Piedra y El Quelite*.



Av. 8 ESQ. CALLE 13 COL LAS ÁGUILAS

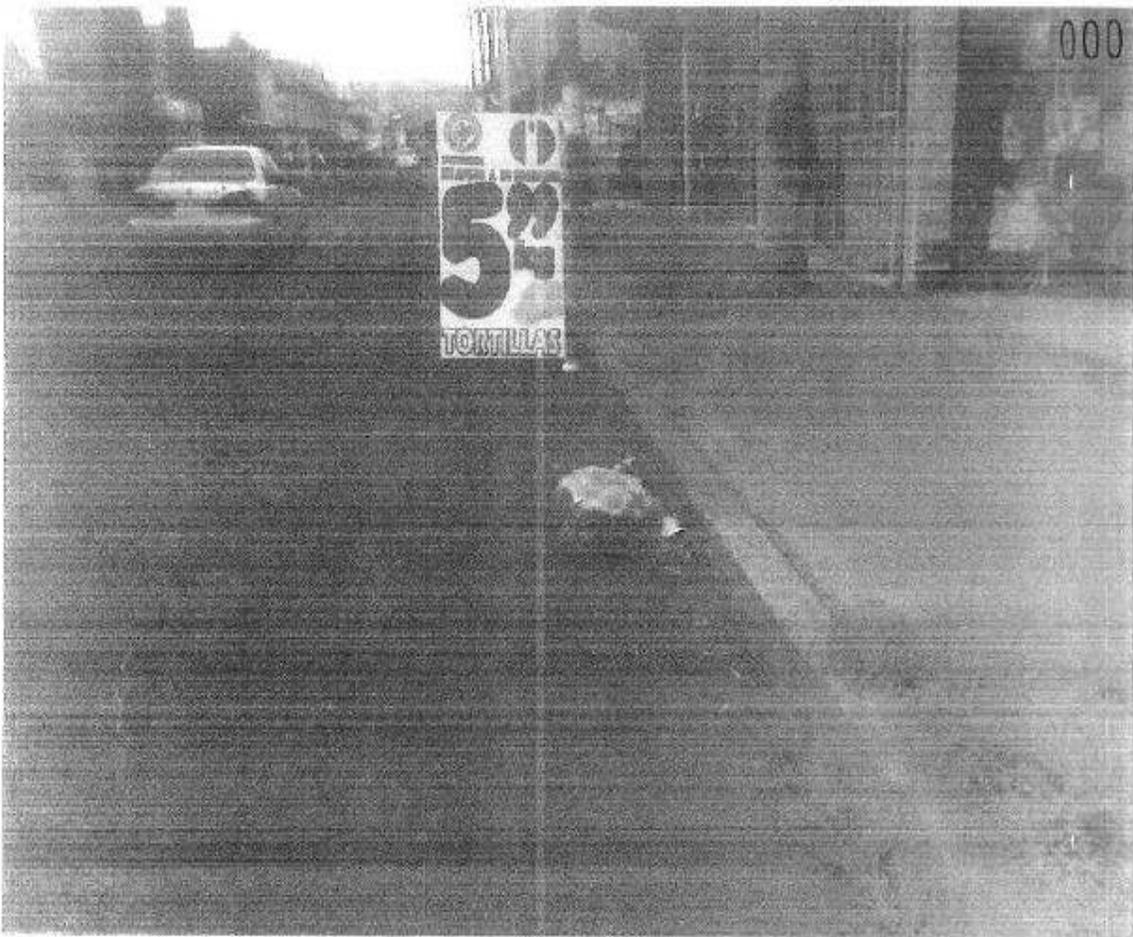


CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS



AV. 8 ESQ. CALLE 13 COL. LAS AGUILAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**



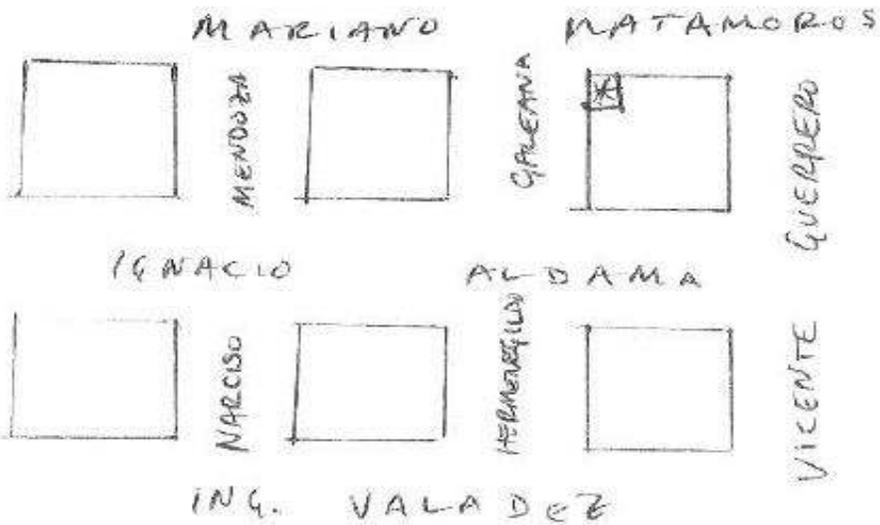
Av. 8 ESQ. CALLE 13 COL. LAS ÁGUILAS

Las tres impresiones fotográficas anteriores, presuntamente corresponden a un local ubicado en Avenida 8 en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, en las que, de las primeras dos, se observa a una persona en el interior del mismo, sin que sea plenamente identificable algún elemento denunciado, por otro lado, en la última imagen, se aprecia una mampara colocada presumiblemente afuera del domicilio mencionado, en la que se puede apreciar en la esquina derecha, lo que parece ser los logotipos del Partido Revolucionario Institucional y de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, así como la leyenda 5.99 *TORTILLAS*, sin que sea plenamente identificable algún otro elemento.

CONSEJO GENERAL
 EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
 Y ACUMULADOS



HERMENEGILDO GALEANA y
 MARIANO MATAMOROS
 COL. LOMA BONITA

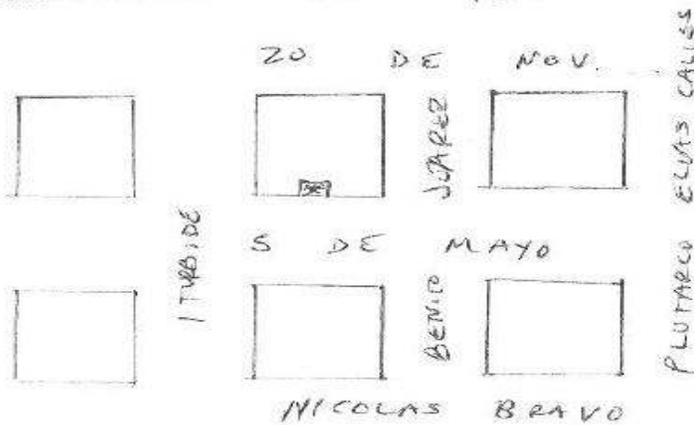


**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

La imagen previa, supuestamente pertenece a un establecimiento de venta de *tortilla tradicional de nixtamal*, que se encuentra ubicado en la calle Hermenegildo Galeana en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en la que se observa un toldo rotulado con la leyenda *TORTILLERÍA DE ABASTO*, así como lo que parece ser el logotipo de la Confederación Nacional Campesina, sin que sea plenamente identificable algún otro elemento.



AV. 5 DE MAYO ESQ. BENITO JUÁREZ COL.
CONSTITUCION DE 1857

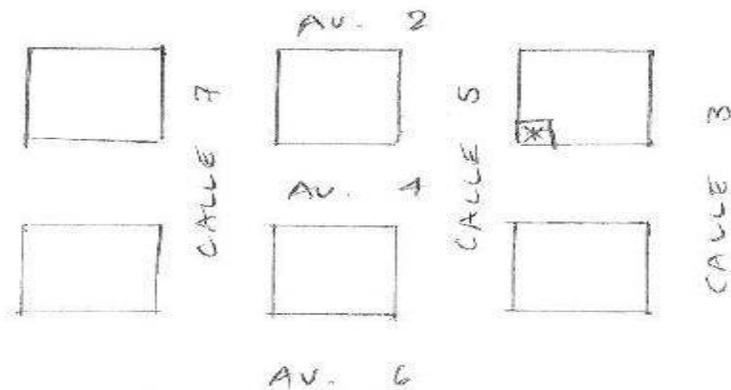


**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

En la imagen anterior, se observa el establecimiento presumiblemente ubicado en Avenida 5 de Mayo en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en el que se aprecia un toldo con la leyenda *TORTILLERÍA*, que a sus costados tiene lo que parecen ser los logotipos de la Confederación Nacional Campesina y del Partido Revolucionario Institucional; asimismo, se ven tres mamparas, de las cuales, una parece contener los logotipos antes referidos así como el precio por kilogramo de tortilla, sin que sea legible el contenido de lo demás ni de las otras mamparas.



AV. 4 ESQ. CALLE 5 COL. LAS AGUILAS

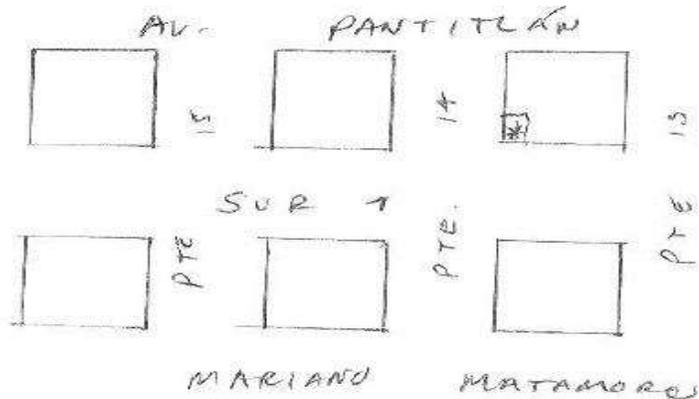


**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

En la imagen inserta, se observa un establecimiento presuntamente ubicado en Avenida 4 en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en el que se observan los logotipos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares y del Partido Revolucionario Institucional, y en el toldo se puede leer *100% MAÍZ, TORTILLAS, TORTILLERÍA EN APOYAO A SU ECONOMÍA FAMILIAR; LA CAMPESINA TORTILLERÍAS*, sin que se observe plenamente algún otro elemento.



PONIENTE 14 ESQ. SUR 7 COL. REFORMA



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

En la imagen se observa un establecimiento, presumiblemente ubicado en la calle Poniente 14 en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en el que se puede observar el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, y se pueden leer las palabras *higiene* y *calidad*, sin que se pueda identificar plenamente algún otro elemento.

A efecto de corroborar que la propaganda denunciada se encontraba en los domicilios denunciados por los quejosos, se ordenó realizar una inspección de los lugares, y levantar el acta circunstanciada respectiva; dicha diligencia se llevó a cabo el trece de agosto de dos mil catorce,¹²² y posteriormente fue verificada mediante acta de dieciocho de septiembre de ese mismo año, de lo que se pudo advertir lo siguiente:

En relación con el domicilio ubicado en Avenida 8 en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se obtuvieron las imágenes siguientes:



¹²² Visible a fojas 341-354 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**



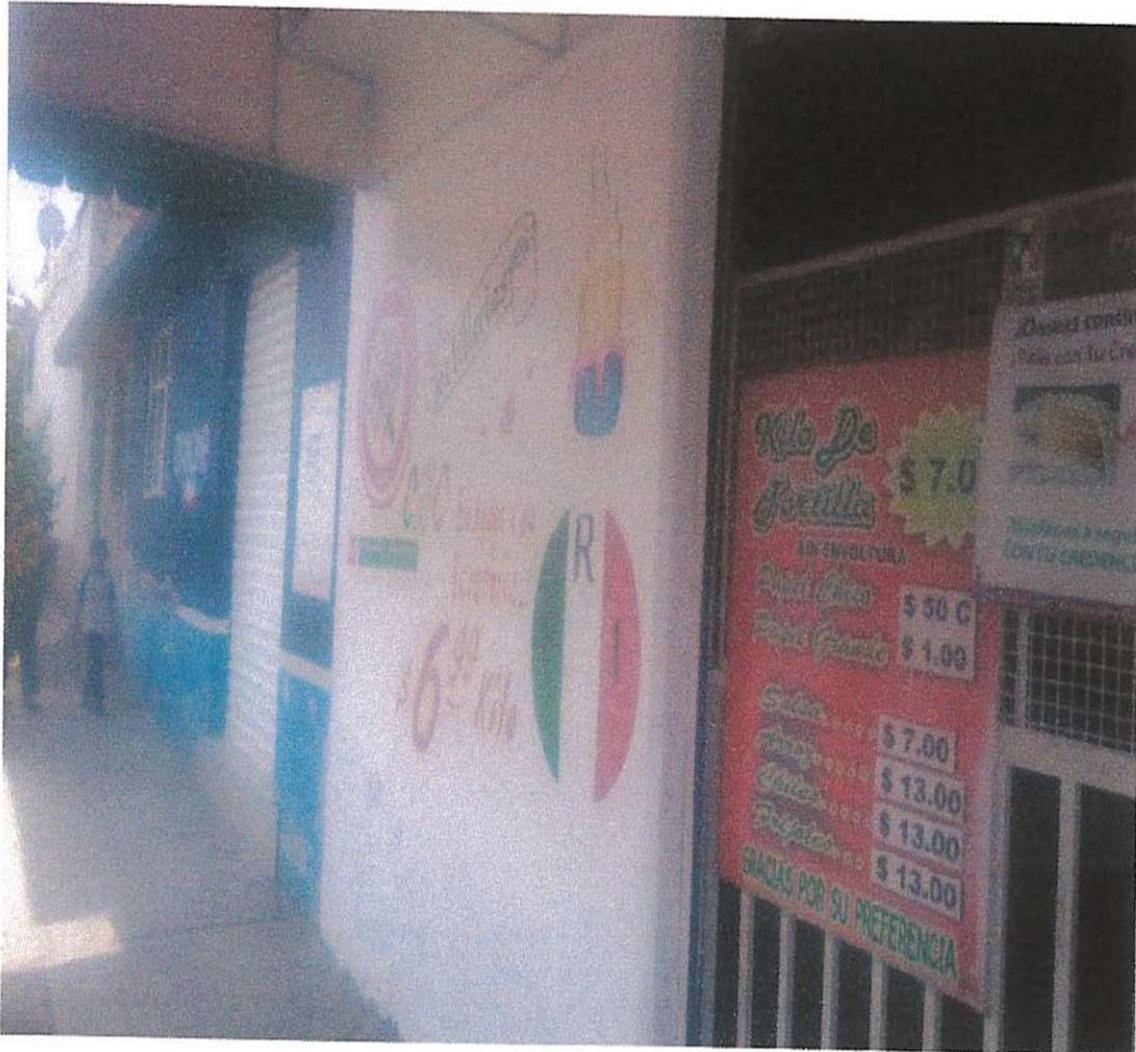
De la diligencia realizada, como se puede observar, en el domicilio señalado no se encontró la propaganda denunciada.

Ahora bien por cuanto hace al domicilio ubicado en Calle Hermenegildo Galeana en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se obtuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**







Se encontró en el establecimiento la leyenda *Tortillería de abasto*, y se pudo observar el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, así como una lona que contenía el mismo logotipo en una de sus esquinas, así como el de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.

En relación con el establecimiento ubicado en el domicilio en Avenida 5 de Mayo en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se obtuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**





Se encontró el establecimiento *Tortillería económica*, en el que también se observó el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, así como un anuncio que en la parte superior contenía el logotipo en mención sin que se advirtieran imágenes que hicieran referencia a persona alguna o candidato. También se observó el logotipo de la Confederación Nacional Campesina.

Por cuanto hace al domicilio ubicado en en Avenida 4 en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, debe señalarse que en el mismo se observó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**



Tortillería la "Campesina"





Se encontró el establecimiento de tortillas *La Campesina*, en el que se observaron dos logotipos, uno del Partido Revolucionario Institucional y otro de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, sin que se advirtiera nombre de persona o candidato alguno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

Por último, en la diligencia de referencia, en relación con el domicilio ubicado en Avenida Poniente 14 en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se obtuvo lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**



Se observaron dos letreros que decían *Higiene y calidad*, así como el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, sin que se advirtiera nombre de persona o candidato alguno.

En relación con los elementos de prueba aportados por los denunciantes en archivos electrónicos en formato PDF, debe señalarse que el contenido de los mismos es el siguiente:

ANÁLISIS MENSUAL PRODUCTOS BÁSICOS 08-2014

Este es un documento supuestamente elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en el que se realiza un análisis del mes de agosto de dos mil catorce, en relación con los productos básicos, las condiciones de los mismos, en el panorama internacional, los precios internacionales y futuros de granos y oleaginosas, los precios en el mercado nacional, la balanza agroalimentaria, indicadores agrícolas por entidad federativa, y los factores que inciden en el precio del huevo.

PRECIOS HISTÓRICOS SNIIM

Este documento fue presuntamente elaborado el cuatro de julio de dos mil catorce, por la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, el cual contiene diversas gráficas de precios de frutas, hortalizas, tortillas, leche y huevo.

PROGRAMA TORTILLA CÁMARA DIPUTADOS

Se trata de un documento supuestamente realizado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública en diciembre de dos mil cuatro, que contiene diversas gráficas y estadísticas del programa tortilla en cada entidad federativa.

S. ECONOMÍA ANÁLISIS CADENA VALOR MAÍZ TORTILLA

Al parecer, es un documento elaborado por la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía, que contiene el análisis de la cadena de valor maíz-tortilla, en el que se expone la situación actual y factores de competencia local en ese sentido.

SAGARPA-PRECIOS CADENA MAÍZ TORTILLA

Este documento contiene información relativa a la formación de los precios en la cadena de valor maíz-grano-tortilla, con la finalidad de aportar elementos económicos para una política integral en la referida cadena.

Los quejosos denunciaron la colocación de mantas alusivas al diputado Héctor Pedroza Jiménez y al efecto aportaron pruebas en las que aparece ese tipo de material con el nombre e imagen de dicho ciudadano; sin embargo, de las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

diligencias realizadas por esta autoridad, y conforme a lo expuesto, se pudo observar que **no se acreditó la colocación de las mismas**, esto es, al momento de practicar la diligencia de investigación no se encontró el material referido por los denunciantes, por lo que únicamente se tiene un indicio de que estuvieron colocadas en algún momento.

Asimismo, al realizar la 20 Junta Distrital de este Instituto en el Estado de México la verificación de los establecimientos de tortillería denunciados por los quejosos, en particular, del ubicado en Avenida 8 en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, en dicha entidad federativa, no se encontró algún comercio relacionado con la venta de *tortilla tradicional de nixtamal*, razón por la cual no se acreditó la colocación de la propaganda denunciada.

Cabe referir que de las diligencias realizadas por esta autoridad, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Directivo en el Estado de México y del Comité Directivo Municipal en Ciudad Nezahualcóyotl, desconoció las razones por las que se ha encontrado su logotipo en las tortillerías denunciadas, pues en términos de la normatividad interna de dicho instituto político, no se autorizó la utilización del mismo para dichos establecimientos.

Por su parte, la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, señaló que desconocía y se deslindaba de cualquier uso indebido de su emblema; refirió no ser partícipe o autora de su colocación en algún comercio o expendio, y mencionó que no autorizó a persona alguna para el uso de dicho logotipo, por lo que no es responsable de que el mismo se utilice indebidamente o con fines político-electorales.

En ese contexto, Héctor Pedroza Jiménez señaló que no tenía conocimiento que se utilizara su nombre o imagen en los establecimientos de venta de tortillas denunciados.

La Confederación Nacional Campesina, así como su dirigente en el municipio de Nezahualcóyotl, David Garnica Barrios, señalaron que desconocían la utilización del emblema en los establecimientos denunciados.

Ahora bien, de los elementos probatorios antes referidos, tanto los aportados por los quejosos, como los recabados por esta autoridad, si bien en las tortillerías denunciadas se observan los logotipos del Partido Revolucionario Institucional, la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, la Confederación Nacional

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

Campesina, y en algunas imágenes una manta colocada con el rostro del diputado Héctor Pedroza Jiménez, se debe señalar que de una concatenación de todos esos elementos, no se advierte que los mismos tengan la finalidad de presentar alguna Plataforma Electoral, o se pretenda la promoción del Partido Revolucionario Institucional para posicionarlo ante el electorado, ni se observa que se promueva a algún ciudadano para obtener la postulación a una candidatura, o se solicite el voto de la ciudadanía para acceder a un cargo de elección popular, con miras a algún Proceso Electoral Federal, incluso, no se observa la intención de realizar propuestas con fines electorales.

En ese mismo sentido, del contenido de los archivos electrónicos en formato PDF aportados por los denunciados, no se advierte algún elemento con el que se pretenda hacer del conocimiento del público en general alguna candidatura o solicitud del voto a favor o en contra de algún partido político o candidato, o se adviertan propuestas con la finalidad de incidir en alguna contienda electoral, sino que únicamente son documentos que contienen información relacionada con la economía de un producto básico como es la tortilla.

En efecto, de la propaganda denunciada no se advierten expresiones realizadas bajo cualquier modalidad, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral por alguna candidatura o para un partido.

Como resultado, de los elementos probatorios antes señalados, **no se tiene por acreditado el elemento subjetivo** que debe concurrir para tener por actualizada la realización de actos anticipados de campaña.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que los quejosos en el presente asunto, pretenden acreditar su dicho con el contenido de diversas páginas de internet, para lo que se instrumentó el acta circunstanciada de veintiuno de agosto de dos mil catorce, cuyo contenido es el siguiente: ¹²³

En la dirección electrónica <http://www.elfinanciero.com.mx/archivo/temen-que-se-suspendan-los-subsidios-a-la-tortilla.html>, se encontró una nota del diario *El Financiero*, intitulada *Temen que se suspendan los subsidios a la tortilla*, publicada el doce de febrero de dos mil catorce.

¹²³ Visible a fojas 738-788 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

El contenido de la nota referida, versa, esencialmente, sobre el hecho de que los subsidios que garantizaban el abasto y la estabilidad en los precios de la tortilla podrían ser suspendidos en el año dos mil trece, haciendo referencia a gestiones que realizaría el gobierno federal, en aquel entonces, para que dicha situación no ocurriera.

En el *link* <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?ldn=275470>, se encontró una nota de *Grupo Radiofórmula*, intitulada *Propone diputado PRI presupuestar subsidio a la tortilla para 2013*, publicada el siete de octubre de dos mil doce.

En dicha nota se hizo referencia a que el diputado priísta Héctor García García, había propuesto la creación de un fondo para subsidiar la tortilla de maíz para el Presupuesto de Egresos dos mil trece, resaltando que el progreso de México se encuentra muy ligado al bienestar social, por lo que no se podía hablar de un Estado de Derecho cuando los ciudadanos no satisfacían sus necesidades mínimas de alimentación, y que lo fundamental era retomar el Programa *Tortilla*, con la finalidad de beneficiar a la mayor cantidad posible de ciudadanos.

En la página web <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas-cartera/2013/sagarpa-pese-a-baja-en-precio-de-maiz-tortilla-no-bajara-973365.html>, se encontró la nota de *El Universal*, intitulada *Cae precio de maíz, pero la tortilla no bajará: Sagarpa*, publicada el dieciséis de diciembre de dos mil trece.

De contenido de la nota en comento, se observa que la misma dio a conocer que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, anunció que el precio de la tonelada de maíz a nivel internacional se redujo hasta en cincuenta por ciento y que su precio difícilmente retrocedería, por lo que la tendencia era procurar que el mismo se sostuviera.

En el portal de internet <http://www.afmedios.com/salud/salud/48562-tortillas-de-maiz-lacteos-huevo-pollo-y-cereales-pueden-provocar-cancer-unam.html>, la agencia *AF Medios*, publicó la nota intitulada *Tortilla de maíz, lácteos, huevo, pollo y cereales pueden provocar cáncer: UNAM*, publicada el catorce de julio de dos mil trece.

Esta nota señala que los productos de consumo diario como tortillas de maíz, lácteos, huevo, pollo y cereales, podían contener micotoxinas que se consideran cancerígenas, y que se podían reproducir con facilidad en alimentos almacenados, que eran solubles en agua y solventes orgánicos y que son los cancerígenos más potentes que se conocen. También señalaba, entre otras cosas, que se realizó un

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

muestreo en noventa y seis tortillerías del Distrito Federal y se obtuvo que de ochocientos kilogramos de tortillas de harina de maíz, entre el diecisiete y veinte por ciento estaban contaminados.

En la dirección electrónica <http://servidorpublico151.blogspot.mx/2014/04/david-garnica-nuevo-dirigente-municipal.html>, se observó la nota intitulada *David Garnica, nuevo dirigente municipal de la CNC*, publicada el veintiuno de abril de dos mil catorce.

En esta nota se hizo referencia a la toma de protesta de David Garnica Barrios, como presidente de uno de los sectores del Partido Revolucionario Institucional, como lo es, la Confederación Nacional Campesina y Ligas Agrarias.

Al respecto, en la nota se señaló lo dicho por el referido presidente en ese evento, en el sentido de impulsar la comercialización de productos del campo en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, entre los que se incluía la producción de tortilla a muy bajo costo, con la finalidad de expandirse a los municipios aledaños para beneficiar a más mexiquenses.

En el sitio de internet <http://politicamexiquense.blogspot.mx/2010/08/hector-pedroza-jimenez-alias-el.html>, se puede observar la nota intitulada *El diputado del PRI Héctor Pedroza Jiménez promueve tortillas de cartón*, publicada el doce de agosto de dos mil diez.

En la nota que nos ocupa, se observa que la Unión de Molinos y Tortillas de Ciudad Nezahualcóyotl, a través de su dirigente Juan Manuel Martínez A., solicita al gobernador del Estado de México, su intervención para que la industria de la tortilla no desaparezca, en razón de que las tortillerías que promueve el diputado Héctor Pedroza Jiménez, no reúnen las normas mínimas de consumo humano.

Aunado a lo anterior, se señala que el diputado pretende monopolizar la industria del maíz y la tortilla en dicha localidad, pues vende el kilo de tortillas a cinco pesos, sin explicar a los consumidores que se encuentra subsidiada por el Gobierno local.

También se menciona que en dicho municipio se habían cerrado más de cien establecimientos y por lo tanto se quedaron sin empleo muchos trabajadores, debido a la aspiración del diputado en mención, para ser electo en las elecciones de dos mil doce, pues su visión era ser presidente municipal en dicho Proceso Electoral pasado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

Por último, en la página web www.youtube.com, se pudieron observar dos videos los cuales se denominaron *Héctor Pedroza” Juventud popular Neza CNOP* y *Héctor Pedroza inaugurando una tortillería más de abasto popular \$5.99 pesos*, cuyo contenido, en esencia, es el siguiente:

Héctor Pedroza” Juventud popular Neza CNOP (Primer video)



En este video, se puede observar una entrevista realizada a Héctor Pedroza Jiménez, en lo que parece ser un establecimiento y que se encuentra rodeado de personas, sin que sea posible acreditar fehacientemente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo, ni menos actos de proselitismo o de posicionamiento electoral en favor o en contra de algún partido político o candidato.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

En términos generales, el referido ciudadano señaló que había diez millones de mexicanos más en extrema pobreza, por tal razón propuso que los tortibonos regresaran a México, para el pueblo, no para los caciques.

Señaló que al Presidente en turno, no le interesaba el pueblo, sino que únicamente servía a su partido, por lo que no atendía a la seguridad, ni la salud del país.

Indicó que los diputados mexiquenses apoyaron una iniciativa para que los recursos relacionados con la venta de tortilla, no solamente se reflejaran en el Estado de México, sino en toda la nación, por lo que el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estaba apoyando dicha propuesta e hizo referencia al hecho de que el gobernador de Querétaro que emanó del mismo instituto político, apoyaba con dos pesos, y que en comparación con su ofrecimiento, la diferencia radicaba en vender al costo el kilo de tortilla (\$5.99 pesos), por tal motivo, manifestó que iba a exigir al gobierno federal su apoyo en ese sentido.

Por último, hizo referencia a que ese tipo de programa iniciado en Nezahualcóyotl, ya se implementaba en Acapulco, Chiapas y Chihuahua con los priístas, para que en vez de \$12.00 pesos, se pagaran \$5.99 pesos por el kilo de tortillas.

Héctor Pedroza inaugurando una tortillería más de abasto popular \$5.99 pesos (Segundo video)



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

De las imágenes se puede advertir que se trata de la inauguración de una tortillería, sin que se acrediten fehacientemente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió dicho evento, y menos que se tratara de un evento o acto con fines electorales.

En términos generales, se puede observar a un conjunto de personas reunidas en lo que parece ser un establecimiento de venta de tortilla, en el que se observan a mariachis tocando una canción, así como tres mantas que contienen los logotipos del Partido Revolucionario Institucional y de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, sin que se puede observar algún otro elemento de los denunciados, e incluso, no se observa la presencia de Héctor Pedroza Jiménez.

En suma, de la valoración conjunta del acervo probatorio de autos no se advierten elementos para considerar que se cometieron actos anticipados de campaña, dado que no se acreditó que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral por alguna candidatura o para un instituto político.

De esta forma, no se tiene por acreditado el elemento subjetivo que debe concurrir para tener por actualizada la realización de actos anticipados de campaña.

Conforme a lo señalado en el estudio del elemento precedente, el estudio del elemento personal y temporal, resultan innecesarios.

En consecuencia, al no haberse acreditado la realización de actos anticipados de campaña, lo procedente es declarar **infundadas** las quejas que dieron inicio al procedimiento sancionador ordinario contra César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México; Omar Rodríguez Cisneros, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Nezahualcóyotl; Héctor Pedroza Jiménez, Diputado Local por el Distrito XXVI en el Estado de México; Ezequiel Contreras Contreras, líder estatal de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México; David Garnica Barrios, dirigente de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.

B) AFILIACIÓN COLECTIVA

Marco normativo

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, de los cuales la ley en la materia se encargará de determinar las normas, requisitos y formas específicas para la obtención de su registro y así puedan tener el derecho a participar en los procesos comiciales tanto federales como locales.

En ese sentido, los partidos políticos asumen funciones de gran importancia en el sistema democrático del país, en tanto tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, atribución que no puede entenderse de manera aislada, sino necesariamente vinculada con la diversa finalidad de contribuir a la integración de la representación nacional o estatal, según se trate del ámbito de las elecciones federales o de las entidades federativas. Así, el legislador determinó a los aludidos institutos políticos, la calidad de entidades de interés público, considerándolos como la vía por la cual se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Los referidos entes políticos deben ser conformados únicamente por ciudadanos, los cuales se pueden afiliar a ellos de forma libre e individual, por lo que queda expresamente prohibido en la Constitución Federal, la intervención de organizaciones gremiales o cualquiera cuyo objeto social sea distinto para la creación de los mismos, así como cualquier forma de afiliación corporativa.

Por su parte, los artículos 2, párrafo 1, inciso b) y 3, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los ciudadanos mexicanos tienen el derecho exclusivo de formar partidos políticos a los cuales se afiliaran de forma individual y libre, estipulando para tal efecto una prohibición expresa en el sentido de que las organizaciones civiles o gremiales, nacionales o extranjeras; con objeto social diferente para la creación de institutos políticos, no podrán participar en la constitución de dichos entes políticos ni se podrá realizar alguna forma de afiliación corporativa a los mismos.

Así, el artículo 25, párrafo 1, incisos a), e), q) y u), de la Ley General de referencia, dispone que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

apegados a lo establecido en las normas constitucionales y legales, respetando la libre participación política de los demás institutos políticos, así como observar cabalmente los derechos de los ciudadanos, debiendo abstenerse a su vez, de realizar afiliaciones colectivas y/o corporativas de ciudadanos para formar parte de dichos entes políticos, esto con la finalidad de no transgredir los principios del Estado democrático.

Por lo anterior, tanto los partidos políticos, como las autoridades de los entes públicos y las organizaciones sindicales, laborales o patronales con objeto social diferente a la creación de institutos políticos, están obligados a conducirse de conformidad a las leyes vigentes en el Estado Mexicano, así como por todas las normas que emanen de los diversos poderes que lo forman, exigencias legales que deben ser observadas en todo momento, con el objeto de preservar los principios rectores de la materia electoral.

Ahora bien, una vez fijado el marco jurídico que regula nuestro objeto de estudio, lo procedente es entrar al análisis del fondo del asunto.

Estudio del caso concreto

En el presente asunto se denunció la supuesta afiliación colectiva de la ciudadanía al Partido Revolucionario Institucional con el objeto de incrementar su padrón, derivado de la supuesta instalación en diversas zonas del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de establecimientos de venta de *tortilla tradicional nixtamal*, con rótulos e imágenes en mantas y bardas, que contienen los emblemas y/o logotipos del Partido Revolucionario Institucional, de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México y de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como la imagen del Diputado Local por el Distrito XXVI en el Estado de México, Héctor Pedroza Jiménez.

Para acreditar su dicho, los quejosos aportaron el material probatorio referido a lo largo de la presente Resolución, el cual, no acredita de forma fehaciente la realización de actos que permitan presuponer una afiliación colectiva de la ciudadanía al Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

Sin embargo, con el objeto de observar el principio de exhaustividad, la autoridad sustanciadora ordenó la realización de una diligencia, la cual fue implementada el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, por el Vocal Secretario de la 20 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, con motivo de constituirse en los domicilios en los que se había encontrado la propaganda denunciada, a efecto de levantar el acta correspondiente, tras realizar una entrevista con personas que asistían a comprar en los establecimientos de venta de *tortilla tradicional nixtamal*, con la finalidad de que respondieran las preguntas siguientes:¹²⁴

1. Si sabían o alguna persona les comentó por parte de quién fueron instalados los establecimientos de venta de *tortilla tradicional nixtamal*.
2. Si tenían conocimiento del porqué se encontraban en dichos locales, en su caso, el nombre de Héctor Pedroza Jiménez, Diputado Local por el Distrito XXVI de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como el logotipo y/o emblema del Partido Revolucionario Institucional, de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México y de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.
3. Si para poder comprar en dichos establecimientos se les había solicitado algún dato en específico, tal como su credencial de elector o afiliarse a algún instituto político; y de ser así, mencionaran las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron dichos actos;
4. Si les habían comentado que el apoyo para la compra de *tortilla tradicional nixtamal* era por parte de alguna persona, partido político u organización en específico.

Cabe referir, que el funcionario electoral en comento, se constituyó en los domicilios referidos, realizando el cuestionario de mérito a tres personas escogidas de forma aleatoria en cada establecimiento denunciado, y que fueron a comprar tortillas, diligencia que, en términos generales, arrojó los resultados siguientes:

¹²⁴ Visible a fojas 979-998 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

1. Domicilio ubicado en Calle Hermenegildo Galeana en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Se entrevistaron a dos personas de sexo femenino y una de sexo masculino, quienes, en términos generales, señalaron que no sabían quién instaló el local de tortillería; que no sabían por qué se encontraba el logotipo del Partido Revolucionario Institucional; que nunca les condicionaron la compra de tortillas a la afiliación de algún partido político, ni a la presentación de su credencial de elector; que no sabían si se recibía algún apoyo para la compra de *tortilla tradicional nixtamal*, y que ese era el lugar en que compraban sus tortillas porque eran más baratas.

2. Domicilio ubicado en Avenida 5 de Mayo en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Se entrevistaron a tres personas de sexo femenino, quienes en términos generales señalaron que no sabían quién instaló el local de tortillería; que no sabían por qué se encontraba el logotipo del Partido Revolucionario Institucional; que nunca les condicionaron la compra de tortillas a la afiliación de algún partido político, ni a la presentación de su credencial de elector; que no sabían si se recibía algún apoyo para la compra de *tortilla tradicional nixtamal*, y que ese era el lugar en que compraban sus tortillas porque eran más baratas.

3. Domicilio ubicado en Avenida 4 en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Se entrevistaron a dos personas de sexo femenino y una de sexo masculino, quienes, en términos generales, señalaron que no sabían quién instaló el local de tortillería; que no sabían por qué se encontraba el logotipo del Partido Revolucionario Institucional; que nunca les condicionaron la compra de tortillas a la afiliación de algún partido político, ni a la presentación de su credencial de elector; que no sabían si se recibía algún apoyo para la compra de *tortilla tradicional nixtamal*, y que ese era el lugar en que compraban sus tortillas porque eran más baratas.

4. Domicilio ubicado en Avenida Poniente 14 en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Se entrevistaron a dos personas de sexo masculino y una de sexo femenino, quienes, en términos generales, señalaron que no sabían quién instaló el local de tortillería; que no sabían por qué se encontraba el logotipo del Partido Revolucionario Institucional; que nunca les condicionaron la compra de tortillas a la afiliación de algún

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

partido político, ni a la presentación de su credencial de elector; que no sabían si se recibía algún apoyo para la compra de *tortilla tradicional nixtamal*, y que ese era el lugar en que compraban sus tortillas porque eran más baratas.

De lo anterior, se desprende que en ninguno de los establecimientos denunciados fue posible acreditar ni siquiera indiciariamente, que se solicitara a algún ciudadano, datos específicos como su credencial de elector, o se les requiriera afiliarse al Partido Revolucionario Institucional, o se les condicionara la venta de tortillas para formar parte de dicho instituto político.

Asimismo, los entrevistados señalaron que no tenían conocimiento del porqué se encontraba el logotipo el referido instituto político ni sabían de algún apoyo económico o en especie por el simple hecho de comprar las tortillas en dichos establecimientos.

Por último, señalaron que compraban sus tortillas en los establecimientos porque eran más baratas que en otros lados y algunos señalaron que tenía mucho tiempo que acudían a comprar a esas tortillerías.

En este orden de ideas, del contenido de todo el caudal probatorio aportado por los denunciantes, así como el recabado por esta autoridad, no es posible advertir algún hecho concreto del que se pueda desprender siquiera indiciariamente que los denunciados hubieran realizado actos que permitan suponer una afiliación colectiva y/o corporativa en favor del Partido Revolucionario Institucional, pues no se observa alguna vinculación directa que deje de manifiesto el supuesto acto contraventor de la norma.

Asimismo, como se puede observar de las excepciones y defensas manifestadas en el presente asunto por los denunciados, así como de las diligencias realizadas por esta autoridad, consistentes en los requerimientos de información a éstos, se puede advertir, en términos generales, que negaron categóricamente participar en forma directa o indirecta en la supuesta afiliación colectiva al Partido Revolucionario Institucional a cambio de la participación o algún beneficio de algún programa de apoyo para la compra de tortilla en los establecimientos denunciados, ni se coaccionó a los ciudadanos a formar parte del padrón de dicho instituto político.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS

De lo antes expuesto, se observa que se realizaron las diligencias necesarias a fin de que esta autoridad se encontrara en posibilidad de corroborar los indicios que se pudieran desprender de los elementos de prueba aportados por los quejosos y de los recabados por esta autoridad electoral, sin que se pudiera verificar la existencia de hecho alguno que constituyera una infracción en relación con la afiliación colectiva y/o corporativa al Partido Revolucionario Institucional; además de que los elementos probatorios aportados por los quejosos en el expediente de mérito, resultaron ineficaces para corroborar sus dichos, aunado a que de la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario de mérito, no se generaron nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, por lo que fue conforme a derecho no instrumentar más diligencias al respecto y tener por terminada la investigación.

En consecuencia, al no acreditarse la presunta comisión de actos de afiliación colectiva y/o corporativa, lo procedente es declarar **infundadas** las quejas del procedimiento sancionador ordinario iniciado contra César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México; Omar Rodríguez Cisneros, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Nezahualcóyotl; Héctor Pedroza Jiménez, Diputado Local por el Distrito XXVI en el Estado de México; Ezequiel Contreras Contreras, líder estatal de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México; David Garnica Barrios, dirigente de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.

CUARTO. INICIO DE NUEVO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

No obstante lo determinado en el considerando que Tercero, en razón de que se advierte que los hechos denunciados podrían constituir una violación a lo previsto en el artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se dispone que la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona; se ordena iniciar de oficio un nuevo procedimiento sancionador ordinario, con fundamento en el artículo 466, párrafo 4 del precitado ordenamiento legal.

QUINTO. VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En razón de que los hechos denunciados consisten en la colocación del logotipo del Partido Revolucionario Institucional en diversos establecimientos de venta de tortilla, los cuales fueron materia de pronunciamiento en el presente procedimiento, y toda vez que dicho instituto político niega haber participado en dichos actos, se estima necesario dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, a efecto de que en el ámbito de sus facultades determine lo que en derecho corresponda, por la probable aportación o donación en especie o cualquier otra irregularidad en materia de fiscalización, para lo cual se deberá correr traslado con copia certificada de todas las constancias que integran el expediente.

SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva amparado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹²⁵ debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de apelación.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Son **infundadas** las quejas del presente procedimiento sancionador ordinario, instaurado contra César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México; Omar Rodríguez Cisneros, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Nezahualcóyotl; Héctor Pedroza Jiménez, Diputado Local por el Distrito XXVI en el Estado de

¹²⁵ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBÉN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS

México; Ezequiel Contreras Contreras, líder estatal de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México; David Garnica Barrios, dirigente de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares; en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** el inicio de un nuevo procedimiento sancionador ordinario, en términos de lo razonado en el Considerando Cuarto de esta Resolución.

TERCERO. Dese vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copias certificadas de las constancias que integran el presente procedimiento ordinario sancionador, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO. La presente Resolución es impugnabile mediante el recurso de apelación, previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Notifíquese personalmente a María Estela Benítez Benítez, José Cruz Pérez López, Freddy Salazar Benítez y Minerva Salazar Benítez, quejosos en el presente asunto; a César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México; Omar Rodríguez Cisneros, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Nezahualcóyotl; Héctor Pedroza Jiménez, Diputado Local por el Distrito XXVI en el Estado de México; Ezequiel Contreras Contreras, líder estatal de la Confederación Nacional Campesina en el Estado de México; David Garnica Barrios, dirigente de la Confederación Nacional Campesina en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así como a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, en su carácter de denunciados en el asunto de mérito; y, por **estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 28, 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014
Y ACUMULADOS**

En su oportunidad, **archívese** el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**